



Autónoma
Universidad Autónoma del Perú

**FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

TESIS

**“LA INAPLICACIÓN DE LA AMNISTÍA PARA LOS DELITOS
SOCIALES LIMA SUR 2018”**

**PARA OBTENER EL TÍTULO DE
ABOGADA**

AUTORAS

**IRENE BEATRIZ PACHECO ANAYPOMA
ROCÍO SALAZAR VEGA**

ASESOR

MG. JORGE ADALBERTO PÉREZ LÓPEZ

LIMA, PERÚ, MARZO DE 2019

DEDICATORIA

A mis ángeles celestiales por haberme guiado en este largo camino, permitiéndome llegar hasta este importante momento de formación profesional. A mis padres José e Isabel, quienes con mucho esfuerzo me han permitido llegar a cumplir el sueño de culminar mi carrera, gracias por inculcarme el no tener miedo a las adversidades. A mi esposo, por ser apoyo incondicional en mi vida, un gran compañero, que con su amor y respaldo me ayuda a alcanzar mis metas. A mi hija, Aithana, luz de mis ojos y mi motivo para seguir adelante.

Irene Pachecho Anaypoma

A Dios por haberme dado la vida y permitirme el haber llegado hasta este momento tan importante de mi formación. A mis padres Carlos y Matiaza quienes con su amor, paciencia y esfuerzo me han permitido llegar a cumplir hoy un sueño más, gracias por inculcar en mí el ejemplo de esfuerzo y valentía, de no temer a las adversidades porque Dios está conmigo siempre. A mi hijo Benjamín, que fue mi motivación para convertirme en una profesional.

Rocío Salazar Vega

AGRADECIMIENTOS

A mi hermana Claudia por apoyarme en todo momento para terminar mi carrera. A todos los docentes de la Universidad Autónoma del Perú, quienes a través de su sabiduría lograron mi formación profesional. Especialmente a mi asesor de tesis, el Profesor Jorge Pérez López, por su constante ayuda y paciencia. A mis compañeros y amigos, quienes con su apoyo moral me permitieron seguir adelante en este largo camino, culminando con éxito la meta propuesta.

Irene Pacheco Anaypoma

Agradezco a nuestro asesor de tesis por guiar nuestra investigación y formar parte de otro objetivo alcanzado, a los docentes de la Universidad Autónoma del Perú por ayudarme en mi formación académica, también lo dedico a mi familia por apoyarme siempre en las diferentes etapas de mi proceso universitario. A mis compañeros de estudios, con los que compartí dentro y fuera del aula, quienes me brindaron su amistad y colaboración en las distintas tareas que emprendí.

Rocío Salazar Vega

RESUMEN

La presente tesis se ha realizado ante una preocupación relativa a la posible aplicación de la amnistía para los delitos político-sociales, teniendo en consideración que nuestro país, durante la década de los 80's y comienzos de los 90's, sufrimos diversos atentados terroristas los que generaron una gran cantidad de víctimas, y que pasado algunos años, esto se ha ido olvidando en el tiempo, abriendo la posibilidad peligrosa de que un sector político de nuestro país, considere los delitos de estas organizaciones terroristas como ilícitos penales político-sociales, lo que podría implicar la posibilidad de aplicación de la amnistía para estos casos. A través de la presente investigación procederemos a solicitar información a diferentes especialistas en el Derecho respecto a esta posibilidad, además de su posición con relación a este tema, los entrevistados serán profesionales del Derecho de Lima Sur, utilizando un método cuantitativo demostraré que una aplicación de la amnistía para los delitos político-sociales no sería conveniente y podría generar también un rechazo muy grande de un sector poblacional del país.

Palabras clave: Amnistía, delito político, delito social, delito común.

ABSTRACT

This thesis has been made in the face of a concern regarding the possible application of amnesty for political and social crimes, taking into account that our country, during the decade of the 80's and the beginning of the 90's, suffered various terrorist attacks that generated a large number of victims, and that after some years, this has been forgotten over time, opening the dangerous possibility that a political sector in our country, consider the crimes of these terrorist organizations as criminal political-social ills, which it could imply the possibility of application of the amnesty for these cases. Through this investigation we will proceed to request information from different specialists in the Law regarding this possibility, in addition to their position in relation to this topic, the interviewees will be professionals of the Law of South Lima, using a quantitative method I will demonstrate that an application of the amnesty for political-social crimes would not be convenient and could also generate a very large rejection of a population sector of the country.

Keywords: Amnesty, political crime, social crime, common crime.

.

.

ÍNDICE DE CONTENIDO

DEDICATORIA

AGRADECIMIENTOS

RESUMEN

ABSTRACT

INTRODUCCIÓN

CAPÍTULO I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1.	Realidad problemática	¡Error! Marcador no definido.
1.2.	Formulación del problema.....	4
1.2.1.	Problema general	4
1.2.2.	Problemas específicos	¡Error! Marcador no definido.
1.3.	Objetivos de la investigación	¡Error! Marcador no definido.
1.3.1.	Objetivo general	¡Error! Marcador no definido.
1.3.2.	Objetivos específicos	4
1.4.	Justificación e importancia	4
1.5.	Limitaciones de la investigación	6

CAPÍTULO II. MARCO TEÓRICO

2.1.	Antecedentes de estudios	9
2.1.1	Antecedentes internacionales	9
2.1.2.	Antecedentes nacionales	10
2.2.	Desarrollo de la temática correspondiente al tema investigado	¡Error! Marcador no definido.
2.3.	Bases teóricas.....	18
2.4.	Marco jurídico doctrinario	23
2.5.	Definición de amnistía	26
2.6.	Características de amnistía	29
2.7.	Clases de amnistía.....	30
2.8.	La amnistía y el derecho de gracia.....	31
2.9.	Diferencias entre amnistía e indulto	35
2.10.	Marco histórico.....	43
2.11.	Bases teóricas.....	46
2.12.	Definición conceptual de la terminología empleada.....	54

CAPÍTULO III. MARCO METODOLÓGICO

3.1. Tipo y diseño de investigación	57
3.1.1. Tipo de investigación.....	57
3.1.2. Diseño de la investigación.....	59
3.2. Población y muestra.....	60
3.2.1. Población	60
3.2.2. Muestra	60
3.3. Hipótesis	61
3.3.1. Hipótesis general.....	61
3.3.2. Hipótesis específicas.....	61
3.4. Variables – operacionalización.....	61
3.5. Método y técnicas de investigación	64
3.6. Descripción de los instrumentos utilizados	64
3.7. Análisis estadístico e interpretación de datos.....	65
CAPÍTULO IV. ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS	
4.1. Validación del instrumento	67
4.2. Resultados descriptivos de las variables	68
4.3. Resultados inferenciales	¡Error! Marcador no definido.
CAPÍTULO V. DISCUSIONES, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	
5.1. Discusiones.....	¡Error! Marcador no definido.
5.2. Conclusiones	80
5.3. Recomendaciones	82

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

ANEXOS

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1	Muestra de población encuestada	61
Tabla 2	VARIABLES DE OPERACIONALIZACIÓN	63
Tabla 3	Pregunta en relación a la figura 1	69
Tabla 4	Pregunta en relación a la figura 2	70
Tabla 5	Pregunta en relación a la figura 3	71
Tabla 6	Pregunta en relación a la figura 4	72
Tabla 7	Pregunta en relación a la figura 5	73
Tabla 8	Pregunta en relación a la figura 6	74
Tabla 9	Pregunta en relación a la figura 7	75

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1	Resultados en porcentaje con relación a la tabla 3	69
Figura 2	Resultados en porcentaje con relación a la tabla 4	70
Figura 3	Resultados en porcentaje con relación a la tabla 5	71
Figura 4	Resultados en porcentaje con relación a la tabla 6	72
Figura 5	Resultados en porcentaje con relación a la tabla 7	73
Figura 6	Resultados en porcentaje con relación a la tabla 8	74
Figura 7	Resultados en porcentaje con relación a la tabla 9	75

INTRODUCCIÓN

En la presente investigación se han elaborado un variable independiente y otras dependientes, con el objetivo de determinar las principales características de la amnistía y de los delitos considerados políticos-sociales, la intención de esta tesis, también, es la relación que tienen estas dos temáticas con relación al Derecho.

Tenemos que entender que la amnistía es una figura constitucional pero que tiene incidencia en el campo del derecho penal y procesal penal, es más, existe una excepción denominada así, la misma que se aplica en el caso de que la persona que está siendo investigada por la comisión de algún ilícito penal haya sido amnistiada por el Congreso de la República, por los mismos hechos constitutivos del delito.

El estudio de esta antigua institución jurídica nos permitirá conocer un poco acerca de su historia y como esta ha sido aplicada, muchas veces de manera injusta, en nuestro sistema jurídico, como en otros países, constituyéndose en una peligrosa herramienta de impunidad, sobre todo en el caso de gobiernos tiránicos que utilizan este mecanismo, luego de haber culminado sus gobiernos para favorecerse, incumpliendo los requisitos que tanto doctrina como legalmente tiene que hacerse.

En la presente tesis estudiaremos también a la figura del delito político, dentro del cual existe la figura de los delitos sociales, los mismos que pueden generar mucha polémica al estar considerados dentro de los ilícitos penales en los que podría aplicarse la amnistía. Habida cuenta que en nuestro país hemos tenido que sufrir la violencia terrorista, este tipo de actos podrían estar enmarcados en el ámbito de la amnistía, lo que es muy preocupante, sobre todo, en un país como el nuestro que cuenta con una frágil memoria y además existen grupos políticos que vienen reconociendo a los delincuentes terroristas como detenidos políticos, además del acercamiento de diversos jóvenes a grupos que realizan apología de los movimientos terroristas de los 80's y comienzos de los 90's.

Ante esta preocupación, adelantándome a lo que podría ocurrir en un futuro no muy lejano es que hago esta propuesta, con la intención de que sea considerada en el caso de que se intente aplicar la amnistía a los casos indicados, lo que será mi contribución jurídica para evitar una situación como la mencionada. Este trabajo de investigación estará conformado por los siguientes capítulos:

Capítulo I Problema de la investigación: En el que se determinará el problema consistente en la verificación de los casos en los que se podría aplicar la excepción de cosa juzgada en los delitos continuados.

Capítulo II Marco teórico: En este capítulo se señalarán cada uno de los antecedentes del trabajo de investigación, además de realizarse una explicación de lo que la dogmática penal refiere respecto a las figuras de la cosa juzgada y el delito continuado, aplicándose la posición más acorde con nuestro sistema procesal penal. Asimismo, se procederá a señalar las hipótesis de la presente tesis.

Capítulo III Marco metodológico: Se efectuará el diseño de la investigación, así como nos referiremos a las variables, acerca de la población utilizada, determinando la muestra, así como las técnicas utilizada en el trabajo de investigación, además de los instrumentos que sirvieron para recolectar los datos usados.

Capítulo IV Análisis e interpretación de los resultados. - Además de contrastar las hipótesis planteadas en la mismas, realizándose un análisis desde la interpretación del tema tratado en la tesis. También señalaremos en qué consisten las conclusiones y recomendaciones de la tesis.

Capítulo V Discusiones, conclusiones y recomendaciones: En este capítulo, procederemos a señalar cuales son las posiciones respecto al problema planteado y tomaremos partido por una de las mencionadas en las conclusiones y procederemos a recomendar y hacer una propuesta de modificación legislativa.

CAPÍTULO I
PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. Realidad problemática

La amnistía es una institución jurídica que permite que el Congreso de la República apruebe el olvido del delito cuyo proceso se mantiene en curso, e incluso de las sanciones penales que se encuentren ejecutándose o ya estén ejecutadas. Es una figura jurídica muy antigua que históricamente ha sido aplicada de manera abusiva en diferentes países de la región, incluso en el Perú, sobre todo en circunstancias políticas que permitían favorecer a gobiernos de facto, olvidándose la comisión de diferentes ilícitos penales, incluso comunes, mientras estos grupos se encontraban en el poder, utilizando arbitrariamente la fuerza contra sectores de la población.

Como un ejemplo de lo mencionado podemos referirnos a lo que ocurre en políticamente en Venezuela, en el que el líder de la oposición y presidente del Congreso Juan Guaidó ha ofrecido amnistiar a los militares por los delitos cometidos durante el gobierno de Nicolás Maduro, lo que ha generado muchos cuestionamientos. El objetivo de tal ofrecimiento es que ya no protejan más al considerado usurpador de poder en el mencionado país, derrocándolo. Ante una situación como la indicada, diversas organizaciones internacionales de derechos humanos e incluso diferentes personajes políticos de oposición han criticado la solución planteada, pues es sabido que las instituciones castrenses en los últimos años han abusado de su poder y han cometido diversos crímenes contra los Derechos Humanos en el país llanero, homicidios y torturas a diferentes personas han sido comunes en el accionar de las Fuerzas Armadas.

En nuestro país, ha ocurrido una situación similar en el caso del grupo colina, comando paramilitar cuya característica principal era realizar acciones violentas en contra de personas consideradas por el servicio de inteligencia Nacional como partícipes de grupos terroristas, durante la década de los noventa, es decir, este grupo realizaba terrorismo desde el Estado. En este caso, el Poder Judicial consideró los delitos cometidos por esta agrupación como ilícitos penales de función a ser investigados y procesados por el fuero militar y no por el fuero común; además de que el Congreso de la República decidió amnistiarlos, y el poder ejecutivo condecorarlos por la lucha realizada al terrorismo. Sin embargo, las familias de los deudos, agraviados por este grupo de terror, demandó al Perú ante

la Corte Interamericana de Derechos Humanos con la finalidad de que esta protección de los Poderes del Estado no genere efectos, lo que finalmente ocurrió, el pronunciamiento de este Tribunal fue contundente respecto al Grupo Colina, quienes debían de ser procesados nuevamente por delitos comunes, garantizándose el derecho a la verdad de las familias de las víctimas; es decir, que conozcan que es lo que ocurrió a sus familiares y quienes fueron los que ejecutaron y ordenaron los actos que generaron las pérdidas humanas.

Como vemos, se nos presenta una importante interrogante al estudiar un tema como el de la amnistía ¿qué delitos debería abarcar la misma? Existen posiciones que señalan que sólo deberían tratarse de delitos políticos y existe otra posición más abierta que indica que podrían ser amnistiados cualquier tipo de ilícitos penales. En la presente tesis trataremos de dilucidar esta interrogante.

Es importante preguntarnos también ¿qué podemos entender como delitos políticos? ¿qué entendemos por delitos comunes? La intención de este trabajo de investigación es explicar ello, además en qué consiste la figura de la amnistía, su naturaleza jurídica, entre otros temas de importancia respecto a la mencionada figura.

Desde el punto del Derecho Penal, existe mucha polémica sobre la existencia de la figura de la amnistía, pues no permite que el Estado cumpla con la importante función que le corresponde, que es perseguir los delitos y sancionarlos, si es que se demuestra responsabilidad penal del imputado, es decir, se vulneraría el denominado *ius puniedi*, atribución que tienen los operadores de justicia, otorgada por la Constitución Política del Estado y por los instrumentos internacionales, así como por las normas internas.

1.2. Formulación del problema

1.2.1. Problema general

¿La figura jurídica de la amnistía solo puede ser aplicada en los delitos políticos?

1.2.2. Problemas específicos

¿La figura jurídica de la amnistía puede ser aplicada en los delitos comunes?

¿La figura jurídica de la amnistía puede ser aplicada en los delitos sociales?

1.3. Objetivos de la investigación

En la presente tesis podemos señalar los siguientes objetivos señalados a continuación:

1.3.1. Objetivo general

Establecer si se puede aplicar la amnistía solo en los delitos políticos.

1.3.2. Objetivos específicos

Determinar si la figura jurídica de la amnistía puede ser aplicada en los delitos comunes.

Determinar si la figura jurídica de la amnistía puede ser aplicada en los delitos sociales.

1.4. Justificación e importancia de la investigación

El tema materia de investigación se justifica en atención a evitar el ejercicio abusivo de la facultad de amnistía por parte del congreso de la república, además de determinar cuestiones importantes que nos permitan entender mejor esta figura, además de sus características más importantes y los aspectos que generan controversia, como es el caso del pago de la reparación civil por parte del amnistiado y puede ser realizado o no está obligado.

A través de esta tesis se busca solucionar un problema práctico muy preocupante, el hecho de que la figura de la amnistía no está regulada convenientemente, lo que podría dar lugar a que el Congreso pueda abusar de sus facultades de otorgar este derecho; sobre todo, ante circunstancias como la que vemos en nuestra política, donde varias personas investigadas por casos de corrupción y otros delitos, pertenecen a diferentes movimientos políticos, cuyos líderes en varios casos se encuentran procesados y hasta con prisión preventiva, como ocurre en el tema de Keiko Fujimori Higuchi, por ejemplo.

Al ser una atribución del Congreso el otorgar la amnistía, podría ser mal utilizada a futuro, lo que devendría en la sensación de impunidad por parte de los ciudadanos, frente a la comisión de eventos criminosos de gravedad en los que está involucrados funcionarios y servidores públicos, designados con la finalidad de trabajar a favor de la patria y de los ciudadanos, pero que lamentablemente se sirven del pueblo para cumplir sus cuestionables fines económicos y políticos.

Con la presente tesis queremos poner un límite a la aplicación de la figura de la amnistía, es decir, la determinación de parámetros con el objetivo de prevenir el otorgamiento de amnistías de manera abusiva.

Hay que entender que existen muchos penalistas que incluso, en una posición bastante radical, no están de acuerdo del reconocimiento de la amnistía como una figura constitucional, pues señalan que limita una función importante que debe realizar el estado, el *ius puniendi* o la facultad de sancionar a aquellos ciudadanos que hayan cometido delito, vulnerando bienes jurídicos de terceras personas. Esta prerrogativa constituye una obligación por parte del Estado, a través del poder Judicial, que es el órgano que juzga, del Ministerio Público, que es el órgano que investiga y acusa; y la Policía Nacional del Perú, que es la institución que se encarga de los actos de investigación de la comisión del ilícito penal.

Desde el punto de vista metodológico, en el presente trabajo de investigación hemos procedido a usar diferentes instrumentos, como es el caso de los cuestionarios, la matriz de análisis de contenido; esto permitió juntar para analizar la información obtenida cuando se procedió a realizar la tesis.

Se ha realizado diferentes técnicas, como es el caso de la conocida técnica documental, la mismo que se realizó a través del fichaje. Así mismo, hemos procedido a usar la estadística, a través de cuestionarios con el firme objetivo de obtener los resultados que permitirán la realización de nuestras conclusiones y recomendaciones. La presente tesis fue factible realizarla, pues se pudo obtener información adecuada, pese a lo difícil que fue.

El presente trabajo de investigación es muy relevante desde la vida real, desde un punto de vista práctico, pues permitirá obtener un planteamiento de solución con relación al Derecho Procesal, además conocer las principales características de los temas abordados, además trataremos de generar polémica y debate respecto a la amnistía, con el objetivo de que los abogados y operadores de justicia cuenten con información suficiente. Si se tiene en cuenta que el tema o objeto de estudio será publicado en el repositorio de la Universidad Autónoma del Perú, generando simpatía por las diferentes posiciones dogmáticas. Como vemos, buscamos a través de la presente tesis evitar impunidad por parte de los poderes del estado, sobre todo por parte del poder legislativo.

1.5. Limitaciones de la investigación

En el presente trabajo de investigación se pudieron observar diferentes limitaciones, las mismas que se han superado, como son las económicas, pues no ha existido apoyo económico de ninguna institución, he tenido que realizar esta tesis con mis propios medios, recibiendo el apoyo de familiares y personas cercanas con el objetivo de realizar y terminar la tesis.

Se ha identificado otra limitación, la misma que está constituida por la limitada cantidad de información bibliográfica respecto a los delitos políticos en el ámbito penal; sin embargo, se ha logrado obtener datos de suma importancia que nos permitirá establecer definiciones y explicaciones de los temas materia de investigación.

CAPÍTULO II
MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de estudios

A continuación, procedemos a señalar cuáles son los antecedentes de la presente investigación que han sido revisadas, con el objeto de seleccionarlas, primero internacionales, y después nacionales:

2.1.1 Antecedentes internacionales

Gonzáles y Guillén (2001) en su tesis “Elementos jurídicos para la reinserción y la paz”, sustentada en la Pontificia Universidad Javeriana de Bogotá para optar el título de abogado sostiene:

A través del mencionado trabajo de investigación, las autoras pretenden plantear soluciones jurídicas para el conflicto armado que ocurre en su país, Colombia. Con ese objetivo, estudian las figuras de la amnistía y el indulto con el objetivo de que dichas estas sean utilizadas con la finalidad de lograr la reinserción de actores armados que actúan fuera del margen de la ley, pues para ellas lo más importante es conocer la verdad de lo que realmente ha ocurrido y viene ocurriendo en su nación, respecto al conflicto armado, y consideran que las personas reinsertadas a la sociedad podrían contribuir enormemente a ello. (p. 34).

Ogas y Soto (2007) en su tesis titulada “Amnistía, indulto, prescripción y delitos universales” sustentada en la Universidad de Chile para optar el título de abogado, sostiene:

La amnistía como una forma de extinción de responsabilidad penal. Naturalmente, la consecuencia que conllevaría una conducta, que cumpla con todos los elementos del delito, es la sanción penal. En el caso de la amnistía y de otras figuras jurídicas materia de estudio, no se cumpliría ello, pues el Estado deja de lado el ius puniendi frente a determinadas circunstancias, las mismas que fueron materia de investigación.

Chaparro (2013) en su tesis “Amnistía e indulto en Colombia: 1965-2012” sustentada en la Universidad Nacional de Colombia para obtener el grado de magíster en derecho, sostiene:

En la presente investigación se estudian las amnistías, indultos y demás medidas de perdón otorgadas desde el inicio del conflicto armado realizado en Colombia hasta el año 2012. Se procedió a realizar un análisis de diferentes leyes, también fue estudiada la jurisprudencia acerca de estos temas, entre otros, como es el caso de los delitos políticos y los conexos con delitos comunes, además se hace un estudio acerca de la aplicación del Derecho Internacional Humanitario y el Derecho Internacional de los Derechos Humanos con relación a la realidad colombiana. (p. 23).

Salazar, Sierra y Gil (2017) en su tesis “Delito político: Tratamiento dogmático y jurisprudencial en Colombia a partir de la Constitución Política de 1991” sustentada para obtener el grado de magister en derecho en la Universidad Libre de Colombia, sostiene:

El delito político está ligado a la formación y evolución de los gobiernos, realizándose una conceptualización de este debido a la importancia que tiene en la doctrina. Se indica que este tipo de ilícitos penales transgreden las normas jurídicas con la finalidad de tomar el poder con el claro objetivo de establecer un nuevo modelo de organización, lo que la diferencia de los denominados delitos comunes. (p. 34).

Casanova y Ortiz (2006) en su memoria “Delitos políticos y delitos de terrorismo” sustentada en la Universidad de Chile para obtener el grado de Licenciado en ciencias jurídicas y sociales, sostienen:

Se divide en tres partes: en las dos primeras se realiza un estudio del delito político, así como del terrorismo, realizando una evaluación de ambos tipos de ilícitos penales y su evolución histórica. En la última parte de la memoria se realiza una apreciación del tratamiento que el delito de terrorismo en la dogmática internacional. El objetivo del presente trabajo es realizar una delimitación de los delitos políticos diferenciándolos de los de terrorismo. (p. 15).

2.1.2. Antecedentes nacionales

Grandez (2012) en su tesis “El derecho a la verdad como norma en el Sistema Internacional de Derechos Humanos” sustentada en la Pontificia Universidad Católica del Perú para optar el título de abogado, sostiene:

Que se realizó un estudio del Derecho a la verdad, la misma que viene siendo discutida por la dogmática jurídica por más de 30 años. Se indica que con el transcurso de los años se ha venido aceptando e incorporando este derecho en todas las legislaciones nacionales, motivada por el reconocimiento internacional de la misma a través de la jurisprudencia. Por ello es importante reconocer la importancia de este derecho, pues sirve para combatir la impunidad, en los casos de desaparición forzada de personas, por ejemplo. (p. 13).

Chigne y Cruz (2014) en su tesis “Análisis comparativo de la amnistía tributaria en la recaudación del impuesto predial y morosidad de los principales contribuyentes de la Municipalidad Provincial de Lambayeque período 2010-2012” sustentada en la Universidad Católica Santo Domingo de Mogrovejo para optar el Título de Contador público, concluyen:

En el mencionado trabajo de investigación se demostró la inconveniencia de otorgar amnistías frecuentemente por parte del Estado, respecto del impuesto predial, pues la conclusión que se obtiene es contraria a la que señala que el otorgamiento de amnistías tributarias genera una mejora en los índices de recaudación tributaria y una disminución de la morosidad de los contribuyentes más importantes. (p. 18).

Ttito (2018) en su tesis “La amnistía tributaria de arbitrios municipales y la vulneración al principio de igualdad tributaria”, sustentada en la Universidad Nacional de Trujillo para optar el título de abogado, concluye:

Que se indica que en nuestro país existen muchos beneficios tributarios, entre los que se encuentra la amnistía que se le otorga a las personas jurídicas de Derecho Público, que se caracteriza por el olvido o el perdón de las obligaciones tributarias que no se han cumplido, sin el coste adicional denominado morosidad para los que deben. El autor de la investigación señala que las municipalidades otorgan estos beneficios sin tener en cuenta el principio de igualdad tributaria. (p. 22).

Jácome y Castro (2017) en su tesis “Amnistía y su influencia en el aumento de la morosidad en la recaudación del impuesto predial en la Municipalidad Distrital de Huaraz en el año 2015-2016”, sustentada en la Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo para optar el título de abogado, concluyen:

Sobre la determinación que el otorgamiento de las amnistías con la finalidad de generar una mejora en la recaudación, traen consigo una solución temporal a la disminución de morosidad en la recaudación del impuesto predial en la municipalidad estudiada. Se explica en dicha tesis, que la amnistía tributaria influye en el crecimiento de esta morosidad, generándose a largo plazo una cultura de no pago por parte de los contribuyentes, quienes esperan que se otorguen estas amnistías para recién cumplir con cancelar su deuda. (p. 21).

2.2. Desarrollo de la temática correspondiente al tema investigado

El término amnistía significa “olvido”, “amnesia” o “pérdida de la memoria”. Es una medida legislativa por la que el Estado renuncia a su potestad punitiva suprimiendo los efectos y la sanción de ciertos delitos, produciéndose el olvido del ilícito penal y, por ende, de la pena.

La amnistía es una manifestación del derecho de gracia dirigida a “olvidar” la comisión de delitos de índole político-social:

Se constituye en una facultad del Poder Legislativo mediante la cual se

ampara con la impunidad a todos aquellos que están denunciados, procesados o condenados por haber cometido delitos político-sociales.

Cubas (1998) sostiene en tal sentido se emite una ley de Amnistía de carácter general por la cual se ordena “archivar todos los procesos por los hechos a que hace referencia la norma legal” (p. 241).

En Latinoamérica existen ingratas experiencias en cuanto a las leyes de amnistía sancionadas en la época contemporánea en países con incipientes e inmaduras democracias que se vieron resquebrajadas y socavadas por sistemáticas insurrecciones militaristas.

En la década de los sesenta y setenta se instauraron gobiernos de facto en varias naciones de la región sudamericana. Con el retomo a la democracia, varias de estas naciones, “con la finalidad de sentar las bases de la reconciliación nacional y de cicatrizar las heridas”, producto de las contiendas políticas, promulgaron y sancionaron sendas leyes de amnistía con la finalidad de que los opresores militares no sean finalmente procesados, juzgados y sancionados con todo el rigor de la ley punitiva.

Rivacoba (1995) menciona, que quien indica que en gobiernos autoritarios, totalitarismos o dictaduras que han padecido en estos tiempos no pocos países, fueron perpetrados incontables desafueros y delitos que entonces era imposible perseguir, esclarecer y hasta conocer, “y no es infrecuente, sino usual, que quienes detentaban el poder dictaron antes de abandonarlo, con el nombre que mejor les pareciera, unas disposiciones de autoamnistía para sus conmlitones, partidarios, polizontes y sicarios” (p. 127).

En Chile y Argentina se instrumentalizaron esta prerrogativa congresal para tender un puente de impunidad de agentes infractores que en aras de preservar el *status quo* político, no dudaron en socavar vidas, lesionando aquellos bienes jurídicos de mayor consideración valorativa -tanto para el orden social y jurídico-.

Se constituyeron en aquellas naciones, pelotones de aniquilamiento,

escuadrones de la muerte, grupos paramilitares que en su operatividad hicieron desaparecer ciudadanos que nunca pudieron tener cristiana sepultura por parte de sus familiares.

Peña (2006) sostiene que un terrorismo paraestatal, es decir, un terrorismo que se encuadró estructuralmente en las esferas gubernativas en alianzas con los comandos militares, que, “en su lucha contra flagelos como la subversión, produjeron sistemáticas violaciones de los Derechos Humanos” (pp. 236-237).

Aunque en Argentina, en el gobierno del peronista Néstor Kirchner se realizó una política de reconciliación nacional no basada en la impunidad, sino en la búsqueda de la verdad. Con ese cometido, el congreso argentino, comenzando por la cámara de diputados, procedió a anular la vigencia de las leyes, tanto de la obediencia debida, como del punto final. En este mismo sendero de justicia, el gobierno chileno presidido por el ex presidente Lagos, está también dio muestras de edificar el camino legal para las sistemáticas violaciones de los Derechos Humanos, producidas en la dictadura militar, no queden en el olvido y pueda darse paso a la judicialización de los delitos de lesa humanidad.

Nuestro país no ha sido la excepción a esta problemática, luego del quiebre constitucional producido por el autogolpe el 05 de abril de 1992, se instauró en nuestra nación, una dictadura cívico-militar, una dictadura totalitaria que tenía como objetivo perpetuarse en la esfera gubernamental y para tal fin estructuraron toda una política de Estado mediante prácticas políticas opresoras a todos aquellos considerados disidentes por sus cuadros jerárquicos.

A inicios de la década de los noventa la subversión había puesto en un estado de zozobra y de pánico a nuestra sociedad, ya no sólo era el campo y la serranía el foco operativo de estas asociaciones terroristas, sino la ciudad de Lima se convirtió también en un campo minado debido al despliegue violentista que se manifestó en múltiples atentados terroristas que sembraron el terror y propiciaron un clima de paranoia colectivo.

Bajo este estado situacional, el gobierno de aquel entonces decide sancionar todo un paquete legislativo, orientado a librar un combate certero y eficaz contra esta fenomenología criminal. Sin embargo, la respuesta represiva, expresada en la dureza de la norma penal, no era la única arma que se utilizó como estratagema político-criminal, en tal sentido se conformaron grupos paramilitares estructurados en los sistemas de inteligencia para combatir eficazmente a los grupos subversivos a través de agentes encubiertos que se encargaban de una labor de inteligencia desde la clandestinidad. En esta labor de inteligencia, se evidencia por las pruebas hechas públicas, que estos comandos paramilitares actuaban bajo determinados objetivos y procedimientos, con acciones clandestinas, con acciones de infiltración en el enemigo y generando un estado de terror colectivo; acciones que no se circunscribieron en los grupos subversivos, rebasando su propio marco de acción propiciaron una serie de acciones de combate en lugares y zonas comprendidas por pobladores civiles que nada tenían que ver con las agrupaciones terroristas.

Produciéndose, por ende, una serie de acciones “criminales”, que generaron un alto saldo de muerte de civiles y fue en esas instancias donde se develó la existencia de estos pelotones de aniquilamiento. Uno de estos hechos lamentables que generó una gran conmoción social, fue la matanza de Barrios Altos, que dejó como saldo lesivo la muerte de 15 personas e hiriendo de gravedad a otras cuatro. Ni bien llegó la noticia criminal al órgano persecutor, éste promueve la acción penal ante el órgano judicante, abriéndose instrucción criminal contra los presuntos autores de este horrendo hecho.

Habiendo entonces ya tomado jurisdicción el órgano judicial competente, el Congreso de la República en un hecho sin "precedentes en la historia republicana, sanciona la Ley de Amnistía N° 26479 el 14 de junio de 1995, que beneficiaba con amnistía general a militares, policías y civiles procesados o condenados, por todos los hechos derivados u originados que con ocasión o como consecuencia de la lucha contra el terrorismo y que pudieran haber sido cometidos en forma individual o en grupo desde mayo de 1980 hasta la fecha de promulgación de la presente ley. La sanción de esta ley encubría una finalidad soterrada en un ánimo de tender un puente de impunidad a todos aquellos comprometidos en esta organización

delictiva, pues a la luz de las informaciones recabadas, estos grupos paramilitares no sólo eran comprendidos por mandos medios de oficiales, sino también por agentes militares de altos mandos, así como de civiles que ocuparon altos cargos gubernativos se encontraban comprometidos en estos hechos altamente reprobables.

Las consecuencias inmediatas, fue el de ordenarse el archivamiento definitivo de las causas penales instauradas, por lo tanto, se colocó un muro infranqueable ante las pretensiones persecutorias y sancionatorias de los órganos judiciales competentes.

Ante la intentona fallida de algunos jueces y fiscales probos, que se declararon contestes a la aplicación de la Ley N° 26479, el Congreso de la República optó por sancionar la Ley N° 26492, prescribiendo dicha ley que la amnistía no era revisable en sede judicial y que su aplicación era obligatoria por parte de todos los funcionarios del Estado. Sin duda la misión era clara: evitar a toda costa que los órganos judiciales puedan perseguir, procesar y sancionar estos delitos que eran una muestra palpable del mayor menosprecio que un individuo puede tener ante los derechos fundamentales, como son la vida, la salud y la libertad de los ciudadanos.

Esta ley de amnistía vulneraba no sólo garantías de orden constitucional propios de nuestro orden jurídico interno, sino también tratados y convenios internacionales que llevan como proclama fundamental el respeto irrestricto de los derechos civiles y políticos y la protección de los derechos fundamentales como un valladar inexpugnable ante una pretensión arbitraria del Estado (interdicción a la arbitrariedad pública).

En aras de poner un cerco a la impunidad, la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos denunció el caso ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, la cual lo tramitó ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), la cual finalmente emitió sentencia declarando inaplicables las aplicables al

caso “Barrios Altos” por ser incompatibles con la Convención Americana de Derechos Humanos.

Eran de por sí, una ofensa inadmisibles ante la búsqueda de la verdad y al derecho de impartir justicia ante hechos delictivos que debido a su alto contenido antijurídico podían ser objeto de persecución, investigación y sanción por organismos internacionales.

Y es que los estados democráticos tienen la obligación de defender y de proteger los derechos y libertades ciudadanas consagrados constitucionalmente y reconocidos tanto en tratados como en convenios internacionales.

En un estado social de derecho rige el principio de igualdad, las normas penales se aplican por igual a todos aquellos transgresores que conscientemente vulneran las normas mínimas de convivencia social. La respuesta punitiva será más drástica en proporción a la gravedad del injusto cometido y a la energía criminal intensificada del autor. En los delitos de lesa humanidad (genocidio, tortura y desaparición forzada de personas), la sanción punitiva recoge una mayor drasticidad punitiva, en orden a la mayor manifestación criminal que dirige la actuación del agente delictivo, cuya ofensa de lesividad se extiende a todo el colectivo social, que, condiciéndose con los fines preventivos de la pena, se reclama la imposición del castigo.

Bernales (1998) señala que:

En ningún caso se permite que en una ley, que por su propia naturaleza es general, se otorgue amnistía a delincuentes comunes o a quienes se encuentran procesados por crímenes graves, sin que se tenga el conocimiento cierto de las personas que serán beneficiadas por la aplicación administrativa de la ley, y con el grave riesgo, como fue el caso de la Ley 26479, de que los principales premiados con la liberación sean asesinos contumaces. (pp. 491-492).

Un estado constitucional regido bajo el principio de legalidad, tiene como función primordial el ejercicio del *ius puniendi* como un derecho vital que se engarza con la tutela que ejerce el ordenamiento jurídico hacia los bienes jurídicos más vitales para la sociedad, ante aquello la sanción punitivo-sancionadora que se reclama contra el infractor es una obligación insoslayable que se deriva de las máximas relaciones que se desarrollan entre el estado y los ciudadanos.

Mas no como una respuesta vindicativa, sino como la expresión de un Estado vinculado estrictamente al imperio de la ley, no al servicio de sus fines políticos sino como instrumento viabilizado y protector de la persona humana y de sus derechos fundamentales.

En consecuencia la sanción de leyes de amnistía “no pueden ser funcionalidades políticamente para tender puentes de impunidad ante confesos culpables”, sino únicamente circunscribirse en aquellos delitos que manifiestan una protesta ante determinadas políticas del Estado que se consideran injustas y arbitrarias.

En nuestro país, la amnistía ha querido ser aprovechada, por coyunturas políticas determinadas, que de antemano fijaron una posición equidistante a lo que debe entenderse por justicia material, tendiendo un puente de impunidad para transgresores de normas de *ius cogens*.

2.3. Bases teóricas

Marco teórico científico

La naturaleza jurídica de la amnistía, es de orden jurídico-público, cuya finalidad esencial es declarar como no justiciable penalmente un hecho delictuoso que reviste determinadas particularidades en su contenido disvalioso, cuya consecución práctica obedece la necesidad de estabilizar la paz social -labor ineludible democrática.

Maurach (1995) señala que “se trata de un impedimento a la persecución o (luego de la cosa juzgada) a la ejecución” (p. 964).

Urtecho (2014) sostiene que la amnistía como manifestación del derecho de gracia strictu sensu tiene el significado de una renuncia generosa que hace el Estado en relación con sus potestades de recurrir al empleo, hasta sus últimas consecuencias, de su sistema de represión penal, “beneficiando de esta manera a las personas que cometieron cierto delito en el transcurso de un tiempo”. Se caracteriza por ser general y por tratarse de una prerrogativa del Poder Legislativo, puede ser ejercitada antes o después del proceso (p. 347).

La amnistía importa una excepción al principio de interferencia en la función jurisdiccional, desde que su aplicación exige -según sea el caso- dejar sin efecto resoluciones que han pasado a la autoridad de cosa juzgada, cortar procedimientos en trámite o modificar sentencias.

Teorías respecto a la naturaleza de la amnistía

Reyna (2008) considera a la amnistía como una forma de extinción de la acción penal y de la ejecución de la pena “hecho que evidencia la importancia de esta institución” (p. 210).

Luego de tomarse conocimiento de la *notitia criminis*, la persecución penal se pone en funcionamiento por los órganos estatales encargados de su ejecución y promoción, que ante el órgano jurisdiccional demandan la iniciación de una investigación, juzgamiento y sanción del presunto culpable. No obstante, el codificador del Código Penal dispuso una serie de causales impeditivas que imposibilitan al órgano requirente impulsar la actividad persecutoria y al órgano judicante hacer uso de su facultad represora. No son obstáculos que se originan por acciones humanas o por causas circunstanciales, sino que se trata de instituciones jurídicas reconocidas y aceptadas por la sociedad en general.

Empero no se refieren al injusto ni a la culpabilidad ni tampoco a la punibilidad, son factores ajenos a cualquier causa que origina una exención de pena por las causales previstas en el Código Penal. Son *per se* motivos que neutralizan la posibilidad de actividad, de todo el aparato persecutorio y sancionatorio del Estado, imbricado en el bastión del principio de legalidad.

La amnistía se encuentra comprendida en una de las causales extintivas de la acción penal, plasmada en el artículo 78° del Código Penal en concordancia con el artículo 89° *in fine*, que reza de la siguiente manera: “La amnistía elimina legalmente el hecho punible a que se refiere e implica el perpetuo silencio respecto a él. El indulto suprime la pena impuesta”.

Interpretando los alcances normativos del dispositivo en mención, debe considerarse que el Congreso de la República en virtud de su facultad legislativa (producción normativa), procede a descriminalizar el hecho punible, por ende, se imposibilita legalmente que pueda ser justiciable penalmente e implica un silencio que se prolonga a perpetuidad en el paso del tiempo. Bajo esta premisa, las agencias estatales encargadas de administrar justicia criminal están impedidas de ejercer los derechos de perseguir y de penar.

La excepción de amnistía es un medio de defensa técnico, a través del cual el imputado se opone al ejercicio de la acción penal, “dado que el Estado ha renunciado a su potestad soberana de perseguir y castigar determinado delito a través de una ley de amnistía promulgada por el Congreso, teniendo los mismos efectos de la cosa juzgada” (Oré, 2011, p. 480).

Neyra (2015) sostiene que es un medio técnico de defensa de carácter perentorio que “busca oponerse al poder punitivo del estado, dado que este se ha desistido de su persecución y castigo de un determinado delito a través de una ley de amnistía promulgada por el congreso” (p. 288).

Quien interponga una excepción de amnistía puntualizará los argumentos, presentará y/o indicará los medios cognitivos que serán incorporados en el Incidente y permitirán adquirir la convicción de que el recurrente es realmente uno de los titulares del derecho de amnistía que confiere la Ley que invoca.

La interpretación del artículo 89° del CP requiere hacer una distinción, sin pretensión filosófica alguna, entre el delito-hecho punible, el delito instituto jurídico y la adecuación típica.

Salazar (1958) manifiesta que el primero, es un acontecimiento individualizado que pertenece a las situaciones que tienen una dimensión temporo espacial, es decir, “que se localiza dentro del proceso del mundo” siendo susceptible de reconstruirse y conocerse, por tanto, de un modo histórico (p. 19).

El segundo, es un esquema lógico que en este caso se refiere a objetos y conductas temporales y espaciales, pero sin participar de su naturaleza real o absorberlos, cuyo conocimiento se alcanza por intuición intelectual.

La tercera, es una relación de subsunción que pretende el encuadramiento de un ente de hecho en el marco teórico de un ente jurídico, enlace que se llega a conocer por intuición intelectual e intuición valorativa, también denominada emotiva.

Los esfuerzos de la doctrina para lograr establecer la naturaleza de la amnistía no son convincentes. En efecto, veamos:

Quintano (1946) sostiene que antes de señalar que la amnistía tiene un carácter marcadamente político, afirma, a manera de premisa, que su aplicación “presupone una verdadera anulación de la antijuricidad del acto, y hasta en ocasiones, una justificación encomiástica a posteriori” (p. 459).

Esta posición quiere decir que la amnistía elimina la antijuricidad del comportamiento, eso quiere decir que, en estos casos, estaríamos frente a conductas que se encuentran dentro del margen de la ley, que son legales.

Roy (2018) Sostiene que la amnistía “borra el delito”, siempre que se comprenda que lo que borra “es la tipicidad” de la conducta amnistiada y elimina su desvalor jurídico, haciéndolo “mediante una desincriminación que opera en forma anómala, puesto que es una desincriminación temporal, que no elimina los tipos, sino que tiene el efecto de ‘interrumpir su vigencia’” (p. 139).

Zaffaroni (1980) menciona que la amnistía opera una suerte de interrupción de la ley tipificadora, “la amnistía elimina solo la tipicidad de la conducta, pero no por ello aparta su antijuricidad, que queda intacta, no correspondiendo hacer distinción alguna entre daño material y moral” (p. 481).

Cury (1985) sostiene:

Que la amnistía es una excusa absolutoria que tiene su fundamento principalmente en consideraciones prácticas de utilidad social que aconsejan extinguir por la vía del perdón público una responsabilidad ya nacida de sentencia condenatoria, o impedir incluso que se establezca, aun cuando concurren indicios razonables de su existencia. La amnistía importa una ‘revaloración’ de los hechos a los cuales se refiere, con base en razones de ‘política criminal bien ponderadas’, por lo que debe sustentarse en un criterio objetivo y tener un carácter general. (p. 433).

Roy (2018) menciona que le parece equivocado sostener que la naturaleza de la amnistía es la propia de una excusa absolutoria, no solo porque determinar la esencia de esta es ya de por sí un problema, sino “en razón a que la excusa absolutoria preexiste en la ley con respecto al hecho punible, y no así le es sobreviniente como sucede con la amnistía y demás causas extintivas de la acción penal y de la pena” (p. 141).

La amnistía lo que elimina es la adecuación típica. A manera de reivindicación, y con efecto retroactivo, la amnistía reconoce que nada hubo, o nada hay, que deba subsumirse en la parte preceptiva de la norma penal.

Si al faltar la adecuación típica no se satisface la exigencia de la parte preceptiva de la ley penal, es lógico que la consecuencia sancionatoria quede descartada, impunidad que ocurre por el motivo indicado, no así porque opere una excusa absolutoria u otra causa negativa de alguno de los conocidos elementos del delito.

La opinión sustentada permite explicar que, a la amnistía, se le reconozca potencia para producir todos sus efectos jurídicos, sean penales, civiles o administrativos; tanto para el pasado como para el presente y el futuro: no hubo delito, no hay pena; solo habrá silencio u olvido.

García (2008) manifiesta, que la amnistía tiene como marco, justamente, una situación excepcional que, por razones de conveniencia política -superior incluso a la aplicación de la propia ley. Es resuelta por el Congreso de la nación, señala que “su finalidad no es otra que restablecer la calma y la concordia sociales luego de un enfrentamiento civil o de una situación de intranquilidad de la comunidad” (p. 726).

Parma y Amuchástegui (2019) mencionan, que quien prima al momento de dictar una ley de amnistía es el bien común y el bienestar general de la sociedad; fines que, desde esa perspectiva, “se hallan por encima de la obligación estatal de perseguir penalmente los delitos. Precisamente, por su función de pacificación y de promoción de la tranquilidad pública, se sostiene que la amnistía no puede ser rechazada por sus beneficiarios” (p. 78).

2.4. Marco jurídico doctrinario

Existe una *vacatio legis* en lo referente al procedimiento aplicable a la amnistía y de los criterios considerativos a tomar en cuenta para su operatividad legal. Para tal labor se necesita acudir a la doctrina y a la legislación comparada fielmente engarzada en las bases ideológicas y políticas del estado social y democrático de derecho.

Son la teoría del derecho y la doctrina las que precisan el contenido y los elementos de esta institución jurídica. Tanto las constituciones políticas y los convenios internacionales, así como los códigos penales y las leyes penales especiales que regulan la actividad de casi todas las naciones, en cuanto al ejercicio del *ius puniendi* se refiere, se ocupan de la amnistía como una de sus excepciones.

Corresponde la atribución de concederla; cuál es la naturaleza de los hechos a los que alcanza; en qué casos el procesado o condenado tiene derecho a solicitarla; cuáles son sus efectos penales, procesales y civiles; qué hechos ocurridos dentro de un tiempo determinado son los beneficiados; y, por último, qué conductas delictivas cometidas se encuentran excluidas de su ámbito de aplicación.

Con respecto a la amnistía el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos hace una referencia expresa al vincularla con la aplicación de la pena máxima: Toda persona condenada a muerte tendrá derecho a solicitar el indulto o conmutación de pena. La amnistía, el indulto o la conmutación de pena capital podrá ser concedidos en todos los casos. Por su parte, el Pacto de San José de Costa Rica enuncia una norma muy similar a la citada últimamente. La diferencia está en la mayor amplitud que tiene la Declaración Americana sobre Derechos Humanos en cuanto a los alcances del denominado 'derecho a solicitar'.

No se puede aplicar la pena de muerte mientras la solicitud esté pendiente de decisión ante autoridad competente. Es preciso señalar que la fórmula "en todos los casos", que ha sido empleada en la redacción de los citados documentos legislativos internacionales, sería equivalente a "todos los delitos".

El derecho de amnistía es una facultad monopólica del Congreso de la República, consagrada en el artículo 102 inciso 6 de nuestra Constitución Política.

San Martín (2003) sostiene, que se concede al poder legislativo en forma exclusiva dicha potestad "que importa una excepción al principio de no interferencia en la función jurisdiccional, ya que su aplicación exige -según el caso-

dejar sin efecto resoluciones que tienen: autoridad de cosa juzgada, cortar los procedimientos en trámite, modificar sentencias” (p. 383).

Como antecedente podemos indicar que, en la Constitución de 1979, también fue incluida entre las atribuciones del Congreso con idéntica proposición jurídica. Chirinos Soto, comentando el inciso 6 del artículo 102° de esta norma derogada, refiriéndose sintéticamente tanto a la amnistía como al indulto y a la conmutación de pena, señaló:

Mixán (2000) manifiesta que la amnistía es el olvido del delito, en tanto que “el indulto es el perdón del mismo, y la conmutación es el cambio y la rebaja de la pena”. Por su carácter genérico, la amnistía se reserva al Congreso -la amnistía nace de la ley correspondiente. Por su naturaleza particular, el derecho de gracia -indulto y conmutación, se atribuye al presidente de la República en el inciso 23 del artículo 211 (pp. 307-308).

La atribución vigesimosegunda, se regulaba que el ejercicio del derecho de gracia correspondía al Congreso. Sólo en receso parlamentario, podía el Ejecutivo indultar a los condenados por delitos político-sociales.

Chirinos (1979) señala lo siguiente:

Se ha dado el caso de condenados a muerte que pedían clemencia; la solicitud correspondiente no paralizaba la ejecución de la pena; y dormía en la mesa de partes del Congreso a la espera de que éste sesionara. La Constitución de 1979, en este aspecto, innova para bien la Constitución de 1933. (pp. 193-194).

El Código Penal en su artículo 89° preceptúa que la amnistía elimina legalmente el hecho punible a que se refiere e implica el perpetuo silencio respecto de él. El indulto suprime la pena impuesta”. El anterior Código Penal reguló la amnistía en su artículo 126°.

El Código de Procedimientos Penales, en el quinto párrafo de su artículo 5°, prescribe lo siguiente: La excepción de amnistía procede en razón de ley que se refiere al delito objeto del proceso. Por Ley N.º 26478 están *excluidos* de la

posibilidad de ser indultados o que se les conmute la pena o de merecer derecho de gracia como procesados quienes sean autores de secuestro agravado previsto en el último párrafo del artículo 152° del Código Penal. El Código Procesal Penal regula la excepción de amnistía en su artículo 5° también.

En cuanto al Código de Justicia Militar Policial vigente, este igualmente señala en su artículo 43° que la amnistía es una causal de extinción de la acción penal, pero novedosamente la prevé también como causal de extinción de la pena.

Consideramos que el otorgamiento de amnistía, atendiendo a la experiencia legislativa peruana y latinoamericana que hemos señalado, debe tener un límite lo más preciso posible.

Solo debe concedérsele a los actos supuestamente delictivos que tengan como significado el ejercicio del derecho del pueblo a insurgir en defensa del orden constitucional. En todo caso, jamás la amnistía podrá beneficiar comportamientos que, lejos de asumir la apariencia de criminalidad que las circunstancias políticas explican, por el contrario, constituyen, dada su inherente atrocidad, violaciones inolvidables de los derechos humanos.

Se reconoce el derecho de insurgencia para defender el orden constitucional nada más que a la “población civil”, a diferencia de la Carta Magna de 1979 que adscribía este derecho al “pueblo”, es decir, civiles y militares.

2.5. Definición de amnistía

La palabra amnistía procede del idioma griego, significa olvido, amnesia o pérdida de la memoria.

De la Cruz (1998) indica que su aplicación jurídica siempre implica “la supresión de la pena aplicada o aplicable a ciertos delitos, especialmente a los calificados políticos-sociales, por considerarlos circunstanciales y no productos de la maldad humana ni de las lesiones antisociales permanentes como ocurre con los delitos comunes” (p. 225).

La amnistía es el acto legislativo por el cual se prohíbe iniciar o continuar persecuciones judiciales, o bien ejecutar condenaciones contra personas culpables designadas solamente por el género de delito que ellas han cometido. La amnistía “consiste en el olvido del hecho delictuoso y borra retroactivamente la condena e incriminación del acto objeto de la misma. La condena si existió se reputa como no pronunciada y el delito desaparece con todos sus efectos.

La amnistía es pues un acto de gracia, por el cual el Estado quiere que se olvide lo que una persona o varias personas han hecho en perjuicio u ofensa de la colectividad. Tuvo su origen en Grecia, cuando Trasibulo arrojó a los treinta tiranos, en cuya oportunidad se dictó una ley a la que los atenienses dieron el nombre de *Amnistía*, quiere decir olvido, amnesia. Por dicha ley se disponía que a nadie se inquietase por sus anteriores acciones, y de ahí derivó el acto legislativo y el nombre con que hoy se distingue esta institución y que se caracteriza por ser general, y por tratarse de una prerrogativa del Poder Legislativo que puede ser ejercitada antes o después del proceso.

La amnistía se refiere únicamente al tiempo pasado. Lo importante es que suprime el hecho punible y sus consecuencias, sin referirse a las personas, vale decir, es general, de manera que resultan impunes sus autores; para Alberto Millán, esta institución:

Es un acto de alta política, por la que los gobiernos después de la perturbación o trastorno de las normas hacen nulas las acciones de las leyes, echando el velo de un eterno o luido sobre ciertos delitos que atacan el orden, la seguridad y las instituciones fundamentales del estado.

También suele entenderse que la amnistía es un acto de poder soberano, que cubre con el velo del olvido las infracciones penales de cierta clase, dando por conclusas los procesos comenzados, declarando que no debe de iniciarse las pendientes o bien declarando automáticamente cumplidas las condenas pronunciadas o en vías de cumplimiento.

Si bien es cierto que la amnistía extingue toda clase de responsabilidad penal, sin embargo, la responsabilidad civil queda subsistente; conservando para tal efecto su eficiencia en el procedimiento que se inició ante la jurisdicción civil las pruebas que se hubieran actuado en la etapa de la instrucción o del juzgamiento.

Efectivamente, la eliminación del hecho punible es solamente de carácter jurídico (legal); pues, *ope legis*, lo único que se elimina es su realidad jurídico-penal y, además, con el deber de guardar “perpetuo silencio” respecto de ese hecho; sin embargo, desde el punto de vista óntico, como suceso fáctico, es imposible eliminarlo: persistirá, pero el orden jurídico y la conciencia colectiva lo tendrá como inocuo.

La extinción de la potestad punitiva del Estado no se da sólo en forma externa como la prescripción, sino también se da en forma interna con el otorgamiento de una especie de perdón que el Estado a través de uno de sus poderes, lo otorga como expresión de su voluntad y de su soberanía.

Se podría finalmente confundir la amnistía con el perdón, pero ambas son completamente diferentes; y estas son descritas por el Conde de Peyronnet, citado en el Tomo I del Diccionario Enciclopédico de Derecho Penal de Cabanellas y cuyas ideas principales al respecto son las siguientes:

El conde de Peyronnet, ministro del rey de Francia Carlos X, estableció un notable paralelo, citado con frecuencia, entre amnistía y perdón, cuyos pensamientos principales son éstos: la amnistía es el olvido; y perdón es indulgencia, piedad. Aquella no repone, sino borra; éste nada borra, sino que abandona y repone. La amnistía vuelve hacia el pasado y destruye hasta el primer vestigio del mal. El perdón no va sino hacia lo futuro y conserva en el pasado cuanto lo ha producido. El perdón supone crimen; la amnistía no supone nada, a no ser la acusación. El perdón no rehabilita; antes, por el contrario, añade a la sentencia del juez la confesión, al menos implícita, del sentenciado que lo acepta. La amnistía no sólo purifica la acción, sino que la destruye, no para en esto: destruye la memoria y aún la misma sombra de la acción. El perdón es más judicial que político, la amnistía más política que judicial. El perdón es un favor aislado que

conviene más a los actos individuales; la amnistía es una absolución general que conviene más a los hechos colectivos.

La amnistía es a veces un acto de justicia, y alguna vez un acto de prudencia y habilidad. No faltan ejemplos de príncipes y gobiernos que hayan sacado mejor provecho de las amnistías que los mismos a quienes se ha concedido. “La amnistía aventaja al perdón en que no deja tras sí ningún motivo legítimo de resentimiento” (Cabanellas, 1979, pp. 275-276).

Como hemos referido con anterioridad, la concesión de la amnistía le corresponde al poder legislativo, por cuanto significa una derogación parcial de la ley penal; sin embargo, puede ocurrir que en un gobierno de hecho o de facto, en determinadas ocasiones el Poder Ejecutivo se decida otorgar algunas liberaciones bajo la figura de la amnistía.

2.6. Características de la amnistía

La ley que concede la amnistía deberá ser precisa en lo concerniente a la clase de delito, a la clase de agentes que lo perpetraron, a la época y el ámbito en el que ha sido perpetrado y, de ser necesario, puntualizará las demás notas que permitan delimitar la extensión de la ley y también facilite diferenciar, en caso necesario, el hecho punible objeto de la amnistía de los delitos conexos que no son incluibles en esa gracia concedida. Es verdad que la ley de amnistía debe tener carácter general pero no significa que adolezca de vaguedad.

A continuación, proponemos las siguientes características de la amnistía:

- a) La ley amnistía te debe identificar los hechos delictivos que beneficia mediante la mención de los numerales que los tipifican. La potestad legislativa de conceder amnistía se concretiza mediante una ley, la que a su vez podrá ser de extensión selectiva o general con respecto a los destinatarios beneficiados y con respecto a los delitos que habrá de tenerse por suprimidos jurídicamente.

- b) La amnistía únicamente aprovecha a los infractores cuyas conductas están comprendidas en el tiempo que precisa la ley. El congreso confiere la gracia a sujetos innominados. A su turno, compete al órgano jurisdiccional conocer, en vía incidental, e individualizar al sujeto pretensor y declarar extinguida la acción penal respecto de él en el caso concreto y disponer se tenga por eliminado el hecho punible con el perpetuo silencio al respecto. Sin embargo, se considera que nada obsta que el congreso apruebe una ley de amnistía a favor de personas (naturales) correctamente individualizadas. Pero, en ese supuesto, la amnistía concedida “ya no será materia de una excepción sino de conclusión del procedimiento en aplicación directa de esa ley (ope legis por aplicación ex officio) o, en su caso, un impedimento definitivo para iniciar el procedimiento contra esas personas.
- c) La ley de amnistía comprende a los delitos consumados, no existiendo inconvenientes para que abarque a los continuados y permanentes, siempre que la continuidad o permanencia cesen en el plazo que la norma conceda para este efecto.
- d) Si la autoridad encargada de aplicar la ley de amnistía no lo hace con la debida celeridad, o si se niega a hacerle partícipe de su beneficio a quien se cree con tal derecho, entonces procede la acción de hábeas corpus.
- e) La Comisión Permanente del congreso solo podrá amnistiar en caso de que se le delegue dicha facultad.

2.7. Clases de amnistía

La amnistía puede ser propia e impropia, es propia cuando determina la extinción de la acción penal, por no haber en el momento de su promulgación, sentencia irrevocable; y es impropia, cuando se extiende a las sentencias pronunciadas, con condenas firmes. Siguiendo a Cabanellas, podemos distinguir las siguientes clases de amnistía.

a) Absolutas

Son las que no se encuentra sujeta a ningún tipo de restricciones.

b) Condicionales

Se presenta cuando dependen del cumplimiento de determinadas cláusulas, que se proponen evitar las reincidencias al menos en cierto plazo.

c) Generales

Se da cuando se comprende a numerosas clases de delincuentes, a todos los de un género o a la totalidad de los implicados en un proceso.

d) Limitadas

Son las que se encuentran reducidas a determinadas personas o delitos en ciertos territorios.

e) Plenas

Cuando esta borra todos los efectos, hasta incluso la responsabilidad civil.

2.8. La amnistía y el derecho de gracia

El inciso 11 del artículo 118° de la Constitución Política del Estado confiere al presidente de la República la potestad de “ejercer el derecho de gracia en beneficio de los procesados en los casos en que la etapa de la instrucción haya excedido el doble de su plazo más la ampliatoria”. Es evidente que este tipo “derecho de gracia” sólo es conferirle mediante decisión política del presidente y cuya consecuencia será, a su vez, la conclusión anticipada del procedimiento del beneficiado. También es evidente que “este ‘derecho de gracia’ es radicalmente distinto de la amnistía que el Congreso otorga mediante ley y del indulto que igualmente compete al presidente de la República.

Se ha definido a la amnistía como el olvido que la ley otorga al imputado por la infracción cometida debido a consideraciones políticas o político-sociales. La amnistía elimina legalmente el hecho punible a que se refiere e implica el perpetuo silencio respecto de él.

Extiende su ámbito regulador a hechos punibles que se encuentren

sometidos a investigación preparatoria (diligencias preliminares), en el procedimiento penal propiamente dicho y aún en la secuela de su fase ejecutiva (condena). Cuando se interpone en la fase ejecutiva de la pena, no podrá interponerse vía excepción, sino como una remisión de la pena, que deberá ser presentada ante el Juez de la investigación preparatoria.

Conforme a lo dispuesto por la Constitución, corresponde al congreso de la república “ejercer el derecho de amnistía”. Se trata entonces de una medida exclusiva del poder legislativo que equivale a suprimir legalmente el delito y que dictada con generalidad bajo el principio de igualdad- favorece a todos los imputados que se encuentran en la misma situación.

Esta posibilidad potestativa del legislativo si bien es cierto con base constitucional y marco doctrinario, no deja de preocupar a los penalistas en tanto deja de lado la prevención general y quiebra el principio de legalidad, calificando las conductas delictivas como lícitas

Por ello su aplicación mediante ley debe de importar una decisión reflexiva sobre la materia a fin de evitar excesos o su uso como una fórmula de política criminal *proteccionista* en casos de funcionarios o dependientes del estado o por conveniencia política.

En el mismo sentido, no puede ser la expresión de la arbitrariedad, sino debe ser justificada y legitimada por el respeto a los límites que establece la Constitución; en consecuencia, la amnistía debe ser excepcional, respetuosa de los derechos fundamentales de la persona y acorde con los principios de proporcionalidad y razonabilidad.

El denominado derecho de gracia es aquél que se otorga a favor de los encausados o procesados, en los casos en que la etapa de instrucción (investigación preparatoria), haya excedido el doble de su plazo más la ampliatoria. Se encuentra prescrito constitucionalmente en el artículo 118º inciso 21 de la Constitución Política del Estado, que reza de la siguiente manera:

Corresponde al presidente de la república, conceder indultos y conmutar

penas. Ejercer el derecho de gracia en beneficio de los procesados en los casos en que la etapa de instrucción haya excedido el doble de su plazo más su ampliatoria.

El derecho de gracia detenta a diferencia de la amnistía un ámbito regulador más extenso, pudiendo incluso ser aplicable en delitos considerados “graves”, pues se fundamenta en razones de justicia y de humanidad, ante condenas arbitrarias producto a veces, de consideraciones políticas y debido a cuestiones humanitarias (selenitud o una enfermedad incurable).

El derecho de gracia es una prerrogativa presidencial que se otorga por resolución suprema, mediante la cual se dispone el archivamiento del proceso por considerar que existe una demora injustificada en su tramitación, al haber transcurrido el doble de lo señalado, más su ampliatoria sin que haya finalizado, restituyendo si fuera el caso la libertad del inculpado en un proceso cuyo trámite se consideraba lento e inacabable.

La aplicación del derecho de gracia presidencial en el procedimiento no se produce en virtud de la interposición de ninguna de las excepciones comprendidas en el artículo 5° del Código Procesal Penal, sino puesto a conocimiento del Juez tal circunstancia por los sujetos procesales, “éste deberá dictar un auto de sobreseimiento definitivo y ordenará en el mismo acto la inmediata excarcelación del imputado o condenado, así como la anulación de los antecedentes penales, judiciales y penitenciarios.

Esta prerrogativa presidencial encuentra su antecedente en el Decreto Supremo N° 017-90-JUS del 01 de octubre de 1990, conducto por el cual se logró la excarcelación de un gran número de inculpados -muchos de ellos tenían la calidad de procesados- que eran objeto de una detención arbitraria en razón de la lentitud, inoperancia e ineficacia de los tribunales de justicia para resolver sus causas penales pendientes de resolución final.

Los imputados que se encuentran sufriendo carcelería producto de una detención preventiva, habiendo transcurrido en exceso el plazo previsto en el artículo 202° del Código de Procedimientos Penales y el artículo 137° del Código

Procesal Penal, estarán en la legitimación de interponer una acción de Garantía, que en este caso sería un habeas corpus.

La denominación de “procesos complejos” por la materia, por la cantidad de medios de prueba por actuar o recabar; por el concurso de hechos; por pluralidad de procesados o agraviados; por tratarse de bandas u organizaciones vinculadas al crimen; por la necesidad de pericias documentales exhaustivas en revisión de documentos; por gestiones de carácter procesal a tramitarse fuera del país; o en los que sea necesario revisar la gestión de personas jurídicas o entidades del estado, el juez de oficio o mediante auto motivado podrá ampliar el plazo hasta por ocho meses adicionales improrrogables.

Prescribe que la detención no durará más de nueve meses en el procedimiento ordinario y de dieciocho meses en el procedimiento especial y en el caso de procesos de naturaleza compleja el plazo límite de detención se duplicará. En el caso de haberse declarado la Nulidad del proceso, no se considerará el tiempo transcurrido hasta la fecha del nuevo auto apertorio de Instrucción. Esta previsión legal se engarza con la sentencia del Tribunal Constitucional que declara Fundada en parte una Acción de Inconstitucionalidad interpuesta contra artículos de los Decretos Legislativos N° 895 y 896 (decretos leyes que estipulaban los delitos agravados y el delito de terrorismo agravado -investigación, procesamiento y juzgamiento-, sancionando que el cómputo de los plazos de detención se contará desde el 17/11/2001.

Los delitos agravados fueron finalmente derogados por la Ley N° 27472 del 05/06/ 2001. En el caso de los delitos de terrorismo que han sido objeto de anulación, el Decreto Legislativo N° 926 del 20/02/2003, prevé en su primera disposición complementaria que el plazo límite de detención conforme con el artículo 137° del Código de Procedimientos Penales en los procesos en los que se aplique el presente Decreto Legislativo se computará desde la fecha de expedición de la resolución que declare la anulación.

Tanto el indulto como la conmutación de pena únicamente proceden en el estadio ejecutivo de pena, es decir, cuando sobre la persona del imputado ha recaído efectivamente una sentencia condenatoria firme y consentida. Respecto a la

conmutación de la pena, aquella significa sustituir una pena por otra, de menor dosis de aflicción y menor injerencia en la esfera de libertad de los ciudadanos.

2.9. Diferencias entre amnistía e indulto

La Constitución Política peruana distingue entre el indulto y la amnistía. El primero es atribución del presidente de la república (artículo 118° de la Constitución Política del Estado) y la segunda atribución del Congreso. Se diferencian también en que el indulto es perdón de la pena impuesta y de carácter individual o particular; mientras que “la amnistía, por ficción jurídica, ‘elimina el hecho punible’ e impone el ‘perpetuo silencio’ (el olvido) tanto respecto de lo perpetrado como de quienes lo perpetraron; es de carácter general.

Cobo y Vives (1991) sostienen que la amnistía y el indulto general “no son más que expresión aguda de la mala conciencia en la legislación y justicia penales, constituyendo ambas la más flagrante negación del Derecho penal vigente”, razón por la que la doctrina penal ha mostrado verdadera repugnancia por ambos institutos, y no cabe duda de que ni la amnistía, ni el indulto general, debieran existir en la correcta concepción del Estado de Derecho (p. 744).

A continuación, procederemos a establecer las siguientes diferencias entre amnistía e indulto:

- a) La amnistía suprime el hecho punible; mientras que el indulto la represión del hecho castigable y se distingue por su carácter individual y determinado. La amnistía suprime la naturaleza delictiva del hecho, es decir lo despenaliza, mientras que el indulto impide o anula la posibilidad de que los efectos ejecutivos de la condena pueden prolongarse en el tiempo, cesando la actividad punitiva y persecutoria del Estado. El indulto es personal, y es una facultad del Poder Ejecutivo, específicamente del presidente de la República de perdonar la ejecución de la pena.
- b) La amnistía tiene el efecto de anular la calidad de sentenciado a un delincuente, mientras que el indulto no tiene esa facultad, pues conserva

su calidad de sentenciado para los efectos legales. La amnistía extiende sus efectos despenalizadores al hecho punible cometido, en cambio el indulto se concede con relación de la persona del condenado que está purgando carcelería. Por lo general, el indulto se concede ante un encausado que se encuentra cumpliendo pena efectiva en virtud de una sentencia condenatoria emitida por el órgano jurisdiccional competente. La amnistía procede inclusive antes de haberse procedido al inicio de los actos de investigación (diligencias preliminares e investigación preparatoria propiamente dicha), es decir, sus efectos impiden la activación de la actividad persecutoria de los órganos estatales encargados.

- c) La amnistía tiene efectos retroactivos y puede anular el hecho punible y sus posteriores efectos; el indulto opera a partir del momento en que es concedido hacia adelante y con el solo efecto de eliminar la pena o reducirlo a la parte cumplida. Los efectos de la amnistía se retrotraen a la comisión del hecho, despojándolo de su revestimiento delictivo; el indulto extiende su ámbito regulador desde el momento en que es concedido y para el futuro, es decir, sus efectos declarativos se prolongan ultractivamente mediante el efecto de la remisión de la pena o acortando aquella que es materia de cumplimiento efectivo. El tiempo transcurrido, la conducta del reo y su arrepentimiento visible y constatado son requisitos indispensables para que el jefe de Estado pueda otorgar el indulto.
- d) Por su origen histórico y fundamento doctrinario la amnistía es propia de los llamados delitos políticos; el indulto en cambio puede ser otorgado para delitos de cualquier naturaleza. Ampliando lo anterior podemos decir que el indulto es el perdón total o parcial de la pena que se impuso a un reo, mediante la cual no se afecta a la existencia del delito, sino solo el cumplimiento de una pena o condena, en oposición a lo que sucede con la amnistía, que implica la remisión del delito y de la pena, y que inclusive puede dictarse antes de existir condena, a diferencia del indulto que presupone necesariamente la existencia de la condena.

El indulto puede ser otorgado por el Estado sin que este exponga el motivo, siendo la manifestación de su voluntad de autoridad; aun cuando en la gran mayoría de casos sea una concesión motivada de la justicia, la equidad o la conveniencia pública.

En el indulto no se extingue la responsabilidad penal y “ello es la razón por la que se considera a esta figura como una simple gracia, es decir vendría a ser una facultad discrecional de la autoridad competente y lógicamente no como un derecho penado; siendo para el Derecho Procesal Penal una de las formas de extinguir las penas; razón de ello que el artículo 85° del Código Penal la da como una causa de extinguir la ejecución de la pena.

Efectos del auto que declara fundada la amnistía

La amnistía es un acto de la soberanía estatal, que da lugar a un impedimento del castigo del autor.

En rigor, lo que hace una ley de amnistía es suspender, con efectos temporales y retroactivos, la eficacia de las leyes penales en casos excepcionales: despliega su carácter abolutivo tanto sobre el delito como sobre la condena.

Por lo general, de ahí su diferencia con el indulto -que es un atributo presidencial-, la amnistía tiene carácter de generalidad y de impersonalidad (es objetiva) puede abarcar determinadas categorías de hecho o autores-y no opera sobre lo futuro, es una abolitio im praeteritum. Esto último “es el motivo que en un sector de la doctrina se sostenga que la ley que declara la amnistía es una norma de naturaleza anómala” (Maggiore, 1972, p. 361).

El Código Penal también considera a la amnistía como una forma de extinción de la acción penal y de la ejecución de la pena, lo que evidencia la importancia de esta institución para olvidar la infracción penal deteniendo la acción o la ejecución de la sanción. Dicha norma, a su vez, estatuye que la amnistía elimina legalmente el hecho punible a que se refiere e implica el perpetuo silencio respecto a él.

La amnistía se declara mediante una ley y constituye una atribución exclusiva del Congreso a tenor de lo dispuesto en el art. 102°.5 de la ley Fundamental, la cual por expresa disposición del numeral 139°.2, segundo párrafo, de la Constitución que importa “una excepción al principio de no interferencia en la función jurisdiccional desde que su aplicación exige -según el caso- dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, cortar procedimientos en trámite o modificar sentencias.

Se preceptúa que la actividad punitiva del estado se orienta a suprimir retroactivamente una infracción punible en base a su naturaleza interna, constituyendo de esta manera una especie de perdón que el estado otorga como expresión de su total soberanía.

La amnistía es el acto de poder soberano, que cubre con el velo del olvido las infracciones penales de cierta clase, dando por conclusos los procesos comenzados, que no deben iniciarse los pendientes o bien declarando automáticamente cumplidas las condenas pronunciadas o en vía de cumplimiento.

El olvido tanto del delito como de la pena y como tal el Estado renuncia a la persecución del delito y a la imposición de una pena. La norma jurídico-penal está compuesta por una norma primaria -donde se define la conducta prohibida- y de una norma secundaria que prevé la consecuencia jurídica, en ese sentido al declararse el delito como no perseguible penalmente, trae como consecuencia inmediata la imposibilidad de aplicar la sanción punitiva.

La amnistía no solamente purifica la acción, sino que la destruye; no para en esto: destruye hasta la memoria y aún la misma sombra de la acción. El perdón es más judicial que político; la amnistía más política que judicial. El perdón es un favor aislado que conviene más a los actos individuales; la amnistía es una absolución general que conviene más a los hechos colectivos.

Autorizada de una u otra forma la amnistía y definidos de modo muy concreto los delitos a que afectan, su aplicación se ajusta a estos cauces.

Para los que se encuentran sufriendo prisión o sujetos a penas restrictivas de la libertad, la amnistía se concreta con la orden a los directores de los establecimientos penales para la inmediata liberación; y en las causas pendientes, a nivel de segunda instancia, las Salas penales procederán al sobreseimiento libre y definitivo, con el archivamiento del proceso.

Sánchez (2004) menciona que la excepción de amnistía aparece como un mecanismo legal de defensa que procede en virtud de una ley referida al delito objeto del proceso penal. Se puede interponer en cualquier estado del proceso o resolverse de oficio; “su amparo lo constituye la ley que establece la amnistía. No debe requerir de mayor análisis e interpretación pues la ley constituye el marco de referencia y también de aplicación” (p. 357).

Es una excepción que se deduce con el fin de extinguir la acción penal en virtud de haberse concedido la amnistía respecto a un hecho delictuoso. De abrirse investigación por los mismos hechos materia de la amnistía, el inculpado o condenado tiene el derecho de deducir esta excepción.

La interposición de la excepción de la amnistía tiene por objeto el archivamiento definitivo de un proceso penal, debido a que el Estado ha decidido renunciar a su potestad punitiva en la persecución del delito objeto de este. La resolución que declara fundada la excepción de amnistía tiene como efecto el fin del proceso y el archivo definitivo del mismo. Teniendo como consecuencia la nulidad de todos los antecedentes derivados del proceso, en mérito a la propia naturaleza de la amnistía.

La amnistía produce un doble efecto:

- i) El primero, que aquellos imputados que están siendo perseguidos o se encuentren en un proceso, pero sin condena pueden interponer esta excepción.
- ii) Los que tienen condena pueden solicitar una remisión de pena.

Debido al carácter objetivo y general de la amnistía, la resolución que declara fundada la excepción de amnistía también tendrá un efecto extensivo, pues sus alcances favorecerán a todos los imputados que se encuentran en la misma situación jurídica de quien interpuso el medio de defensa técnico.

Otro de los alcances que origina la amnistía, es que promulgada la ley, ésta no sólo puede abarcar a aquellas personas que se encuentran sujetas a proceso, sino que nada impide que los sentenciados puedan deducir oportunamente y con éxito esta excepción, y esto como consecuencia que la amnistía implica la supresión de las penas guardando esta posición estrecha relación con el artículo 7° del Código Penal y que establece la circunstancia que si se dicta una nueva Ley, en este caso de amnistía que quita la punibilidad a un hecho anterior, la pena que se impuso y sus efectos se extinguen de pleno derecho; y del mismo modo se ha de lograr el archivamiento definitivo de sus procesos y la consiguiente anulación de todos los antecedentes derivados del proceso, ya que además la amnistía no es personal, sino objetiva, porque se refiere a los hechos que en un momento se consideraron delictuosos y no a las personas que lo cometieron.

Es importante destacar, que su pronunciamiento no se refiere al fondo de la causa, es decir, no equivale a una declaratoria de atipicidad, o de que el hecho sea cubierto por un precepto permisivo o producto de un estado de inexigibilidad, no se remite entonces a los elementos que definen a una conducta humana como delictiva. “la amnistía al referirse a hechos del pasado no toma en consideración a la persona del autor o autores u otros que hayan participado activa u omisivamente en el hecho delictivo.

Sin embargo, todos los aludidos, resultan ser los beneficiados de la sanción de la amnistía, estando a este efecto los tribunales impedidos de impulsar la actividad persecutoria y sancionatoria contra las beneficiadas.

Entre los argumentos impugnatorios del perdón y que alcanzan a la amnistía.

El imperio de la ley es colocado en un inconveniente estado de suspenso; se despoja a las penas de la certeza de su aplicación en que radica precisamente

la esencia de su eficacia; y, por último, fomenta el halago de la impunidad al hacerle ver a los hombres que es posible el perdón para sus delitos.

Subsistencia de la reparación civil

Mir (1996) menciona que “la amnistía extingue los efectos de Derecho penal: “suprime los antecedentes penales y todos los efectos penales del recuerdo del delito”, pero no los efectos civiles, disciplinarios ni, en general, las sanciones administrativas que eventualmente se deriven del hecho” (p. 771).

No es renunciable dadas las razones públicas y generales en que se funda, aunque el imputado tiene derecho a ser absuelto con plena fórmula liberatoria, cuando resulta en la causa que no ha cometido el hecho o cuando éste no está previsto en la ley como delito, siendo preciso que haya pruebas evidentes de su inculpabilidad, apreciables por el juez de la causa.

Resulta esencial tener muy en claro que la amnistía no afecta o extingue los efectos extrapenales de los hechos que lo originaron. Al respecto resulta ilustrativa la lúcida opinión fiscal de Juan José Calle, en un dictamen de fecha 22 de noviembre de 1919 que generó la Ejecutoria Suprema de 4 de mayo de 1920. Decía el ilustre fiscal supremo:

Si el legislador, en opinión de los jurisconsultos, tiene poder para cancelar el carácter delictuoso de las acciones que regula, no la tiene para despojar a las mismas de su carácter de actos perjudiciales: porque este carácter no depende de la ley; ni puede tampoco extinguir las obligaciones que nacen de tales actos, por cuanto debe respetar los derechos de terceras personas. Estos derechos deben, pues, considerarse como reservados aun en el caso de que la ley de amnistía no dijese nada con relación a ellos. La amnistía deja, por tanto, subsistentes las acciones en reparación de daños y perjuicios y la responsabilidad que haya sido declarada, en el caso de que haya recaído sentencia al tiempo de concederse la amnistía.

La resolución que declara fundada la excepción de amnistía no afecta o extingue los efectos extrapenales que pudiese haber originado el delito materia de amnistía. Ello debido a que, si bien es cierto el legislador tiene poder para cancelar el carácter delictuoso de las acciones que regula, no lo tiene para eliminar daños o perjuicios que causaron estas acciones a terceras personas.

En consecuencia, los derechos de terceros deben considerarse reservados aún en el caso que la ley de amnistía no dijese nada al respecto. En estos casos los terceros si lo creen conveniente podrán interponer acciones de reparación de daños y perjuicios, y otras similares en resguardo de sus intereses.

La reparación civil subsiste en el cuerpo de leyes castrenses respecto al hecho punible beneficiado con la amnistía.

La reparación civil

La reparación civil se determina junto con la pena, está dirigida a satisfacer la pretensión de la víctima que ha sufrido el menoscabo o daño de un bien jurídico.

La reparación civil, cuya característica es ser pecuniaria, es una de las consecuencias, además de la pena o medida de seguridad, proveniente del hecho punible. Esta institución procura la reparación del daño ocasionado por el delito dentro del proceso penal.

Como su nombre lo indica, tiene una finalidad de reparación o mejor dicho de resarcimiento, con la intención de revertir en cierta forma el daño ocasionado a un bien jurídico determinado, afectado por el delito. Dicha reparación ha de ser establecida en la sentencia penal correspondiente al mismo tiempo que la sanción penal pertinente.

El fundamento de la reparación civil se encuentra en el hecho de que las consecuencias jurídicas del delito no se agotan con la imposición de una pena o medida de seguridad al autor del ilícito penal, sino que, también pueden surgir otras formas de ajusticiamiento de carácter civil reparador.

En cuanto a sus alcances, la reparación civil es solidaria entre los responsables del hecho punible y los terceros civilmente obligados.

Los actos practicados o las obligaciones adquiridas con posterioridad al hecho punible son nulos en cuanto disminuyan el patrimonio del condenado y lo hagan insuficientes para la reparación, sin perjuicio de los actos jurídicos celebrados de buena fe por terceros. Las características de la reparación civil son las siguientes:

- a) Es un derecho renunciable.
- b) Es transmisible a los herederos, no se extingue con la muerte del autor del delito.
- c) Se basa en los efectos producidos.
- d) Los herederos del agraviado pueden exigir el pago de la reparación civil.
- e) En casos de amnistía, indulto y causas de exculpación, subsiste la responsabilidad civil.
- f) De existir varios procesados o terceros civilmente responsables, la obligación es solidaria.

La reparación civil comprende:

- a) La restitución del bien o su equivalente en dinero.
- b) La indemnización por daños y perjuicios (daño emergente y lucro cesante).

2.10. Marco histórico

En nuestros días, así también en la antigüedad, la amnistía como manifestación del derecho de gracia *stricto sensu* tiene el significado de una renuncia generosa que hace el Estado en relación con su potestad de recurrir al empleo, hasta sus últimas consecuencias, de su sistema de represión penal (*ius puniendi*), beneficiando de esta manera a las personas que cometieron cierto delito en el transcurso de un tiempo determinado. Esta abstención o desistimiento en el ejercicio estatal de su derecho de castigar tiene lugar por

motivos diversos, como pueden ser pacificación, conciliación pública, ansias de popularidad, reivindicación política o simplemente como expresión de júbilo por algún acontecimiento feliz o conmemorativo.

La amnistía es un instrumento jurídico cuyo otorgamiento está estrechamente vinculado al poder político a través del cual se busca superar determinados momentos de crisis social (por ejemplo: luego de una guerra interna) o generar condiciones para que rijan adecuadamente una ley penal (por ejemplo: amnistía para entregar o regularizar en un determinado plazo la tenencia de armas). Es una medida que tiende a la concordia social, consiste en la no ejecución de la pena o del proceso.

El fin de la amnistía es buscar la paz social, sin embargo, su aplicación no siempre responde a este fin.

La amnistía como decisión política ha sido utilizada en América Latina y en nuestro país para lograr la impunidad de determinado sector, tal como ocurrió con la Ley 26479, ampliada por Ley 26492, que como se recordará concedió amnistía al personal civil, militar o policial que se encontrara denunciado, investigado, procesado o condenado en cualquier fuero por actos derivados de la lucha antiterrorista desde mayo de 1980 al 14 de junio de 1995.

Las leyes quedaron impunes “a todos los actos cometidos por el llamado grupo Colina”, tales como la matanza de Barrios Altos, el crimen de la Cantuta, el caso Cayara, etc., y otros muchos casos atribuidos a agentes del Estado (Cubas, 1998, p. 242).

Tenemos que tener en cuenta que para la aplicación de la amnistía por medio existe el interés común, así como la naturaleza política de ciertos delitos. La amnistía es el perdón más grande que reconoce nuestro derecho con respecto a la responsabilidad penal. La supresión del hecho punible pone término a la obligación de cumplir materialmente la pena y elimina la calidad de condenado.

Esta institución está expresamente reconocida por la Constitución Política del estado como una de las atribuciones del Congreso pues en su artículo 102° inciso 6 refiere que al Congreso le compete ejercer el derecho de amnistía". Por su parte, nuestro Código Penal en el artículo 89° refiere que la "amnistía elimina legalmente el hecho punible a que se refiere e implica el perpetuo silencio respecto a él.

Es necesario tener en cuenta, además, que en la esfera represiva las amnistías son sumamente delicadas y no obstante ello, algunos políticos no suelen manejarla con una cabal responsabilidad.

A pesar de que cuando se produce originan un cambio completo en las instituciones fundamentales, las amnistías han de corresponder a la lógica jurídica cuando es derrocado un gobierno de facto y se vuelve a un Estado de Derecho, no cabe duda de que sus opositores eran hombres de ley y no unos delincuentes; en cambio, los derrocados han de ser enjuiciados por los crímenes políticos y comunes que hayan cometido en el ejercicio abusivo del poder.

No nos olvidemos que al ser el derecho de amnistía una potestad exclusiva del Congreso de la república se ha de entender a esta como una medida legislativa esta facultad otorgada al congreso se justifica, ya que, si éste constituye un poder del estado encargado de dar o modificar leyes, creando o suprimiendo delitos, es lógico que en un determinado momento pueda decidir, si tal o cual comportamiento debe ser o no sancionado o deja de convertirse en delito.

Esto equivale a que una ley o sanción penal puede ser derogada bajo ciertas circunstancias que indudablemente lo hacen aconsejables, aplicándose la generalidad, es decir, que esto significa que la institución de la amnistía a de favorecer a todos los que se encuentran bajo las mismas circunstancias, sin importar la persona de los autores.

2.11. Bases teóricas

Marco teórico científico

La amnistía está destinada a eliminar la punibilidad de los delitos políticos perpetrados. Es una medida de carácter objetivo y de alcance general: se otorga en consideración al delito cometido (no en función de los individuos) y comprende a todas las personas involucradas en dichos ilícitos. Para que surta efecto, luego de promulgarse la ley, el interesado tiene que deducir la excepción de amnistía y tiene que emitirse una resolución dentro del proceso ordenando el archivamiento definitivo.

Sin embargo, no es fácil el problema que se plantea en el Derecho penal cuando se trata de encontrar una definición al delito político.

Carrara (1948) consideró al delito político como indefinible desde los puntos de vista jurídico, moral y de la pena a imponérsele. Sostenía que no existe criterio absoluto alguno que pueda servir para precisar cuál es el elemento constitutivo de la culpabilidad en el delito político, “siendo contradictorio que algunos aseveren la infamia de los conspiradores y revolucionarios contra quienes reclaman la aplicación de penas atroces”, mientras que otros cubren de flores sus tumbas y solicitan la aplicación de sanciones benévolas.

Con la pretensión de haber logrado cada uno fijar la noción correcta del delito político, se conocen en la doctrina los siguientes criterios importantes: el subjetivo, el objetivo y el subjetivo-objetivo.

Teorías respecto al delito político

a) Posición de Ferri: Criterio subjetivo

Denominado también psicológico, tuvo como principal propulsor a Ferri. En esta posición destaca el papel preponderante de los motivos y móviles que impulsaron al agente para la comisión del hecho punible político. El delincuente político, para ser calificado como tal, según el criterio en estudio, necesita haber operado, por lo menos, al impulso de motivaciones políticas; siendo definitorio el complemento, cuando se presenta, de haber actuado en

nombre de intereses supraindividuales y progresistas.

Jiménez de Asúa (1965) sostiene de esta posición sostenía que para definir las características de un delito político no debe bastar el móvil de naturaleza política o social que preside los actos del infractor de las normas; es preciso que “sus finalidades sean las de construir regímenes políticos o sociales de catadura avanzada orientados hacia el porvenir, pues, los delitos evolutivos son, como lo indica el nombre, pasos dados hacia adelante en el camino de la perfección” (pp. 123-124).

Durán (1970) menciona la notoria relatividad de la fórmula que reconoce como delito político solo a la delincuencia evolutiva, sostiene:

Que no existe un criterio preciso para afirmar con certeza, cuál de las formas de gobierno que rigen actualmente en el mundo es la que mejor asegura una evolución ininterrumpida o la que traduce con mayor fidelidad las necesidades colectivas que hagan posible la marcha ascendente de la sociedad hacia el futuro. Asimismo, es difícil señalar con exactitud las notas características del progreso, si actualmente hay países de un extraordinario desarrollo en el campo de la ciencia y de la tecnología, pero en los cuales grandes sectores de la población están al margen de ella. (p. 274).

b) Criterio objetivo

Solo toma en consideración el interés o bien jurídico lesionado o puesto en peligro. Son hechos punibles políticos aquellos que atentan contra el orden político del Estado o contra sus condiciones de existencia. El concepto de orden público tiene dos aspectos: el exterior y el interior.

El orden político exterior está constituido por la independencia de la nación, por la integridad del territorio y por las relaciones interestatales e internacionales; y el orden político interior, por la forma de gobierno, los poderes públicos y los derechos políticos de los ciudadanos.

c) Postura ecléctica

Esta postura ecléctica se basa tanto en el móvil y fin perseguido por el

autor, como al mismo tiempo en la naturaleza del bien jurídico lesionado o puesto en peligro.

En este sentido, el interés lesionado tiene que ser el derecho del Estado, ya sea en su esencia o en su forma; pero como esta apreciación objetiva, aun cuando penetra en la naturaleza jurídica del delito, no basta, entonces es el fin político al que hay que considerarlo como elemento importante en la noción de delito político, precisamente con el propósito de excluir del tratamiento benévolo a todos aquellos otros delincuentes contra el Estado que actúan obedeciendo a impulsos distintos a los de índole noble.

Marco jurídico doctrinario

La amnistía comprende en su ámbito amplificador actos delictivos cometidos en un tiempo pasado (pretérito), “sin referirse concretamente a la persona del autor, produce la cesación definitiva de los actos persecutorios de los órganos públicos encargados de la persecución penal, y en otros casos la remisión de la pena.

La amnistía extiende su ámbito regulador a hechos punibles que se encuentren sometidos a investigación preparatoria (diligencias preliminares), en el procedimiento penal propiamente dicho y aún en la secuela de su fase ejecutiva (condena). Cuando se interpone en la fase ejecutiva de la pena, no podrá interponerse vía excepción, sino como una remisión de la pena, que deberá ser presentada ante el juez de la investigación preparatoria. El Tribunal Constitucional peruano ha señalado en la STC N.º 679-2005-PA/TC (caso Santiago Martín Rivas) que la aplicación de la amnistía se encuentra sujeta a límites formales y materiales:

- En cuanto a los límites formales se señala que la ley de amnistía solo puede formalizarse en virtud de una ley ordinaria, además debe respetar los principios constitucionales que rigen el procedimiento administrativo y observar los criterios de generalidad y abstracción exigidos por el art. 103 de la Constitución. Asimismo, se debe tener en cuenta que esta medida legislativa es de carácter general y en aplicación al principio de igualdad “favorece a todos los imputados que hayan cometido el delito materia de

amnistía, teniendo como efecto la abolición de los procesos comenzados o que se deban comenzar o de las condenas pronunciadas para tales delitos” (Fierro, 1999, pp. 100-101).

- El límite material de la ley de amnistía es que no puede fundarse en un motivo incompatible con la Constitución y tampoco puede expedirse en oposición a las obligaciones internacionales derivadas de los tratados y acuerdos internacionales que en materia de Derechos Humanos han sido ratificados por el estado peruano. Por tanto, las leyes de amnistía no podrán cobijar delitos de lesa humanidad, ya que la legitimidad de la Constitución reposa en la defensa de la persona humana y en el respeto de su dignidad, como fin supremo de la sociedad y del Estado. Por tratarse de una renuncia a la potestad punitiva del estado, “al otorgarse una ley de amnistía se deberá precisar respecto del delito materia de amnistía: la clase de delito, tipo de agentes y el ámbito en el que ha sido cometido” (Urtecho, 1978, pp. 332-333).

La amnistía no puede ser expresión de la arbitrariedad, sino que “debe ser justificada y legitimada por el respeto a los límites que establece la Constitución, debiendo ser excepcional, respetuosa de los derechos fundamentales de la persona y acorde con los principios de proporcionalidad y razonabilidad” (Reyna, 2008, p. 210).

Los “presupuestos para la interposición de la excepción de amnistía como medio de defensa técnico” son los siguientes:

- a) Que el proceso penal se encuentre en trámite.
- b) Que el poder legislativo emita una ley de amnistía que comprenda el delito materia del proceso iniciado.
- c) Dicha ley debe ser eminentemente objetiva, refiriéndose al hecho delictuoso y no a las personas que lo cometieron (carácter general). (Oré, 2011, p. 481)

Su aplicación operativa se le asocia comúnmente a los delitos cometidos en “régímenes de facto”, aquellos que se alzan contra un régimen dictatorial que ha

subvertido el orden jurídico-constitucional, son contestatarios al *stablishment* imperante y son denominados disidentes políticos en virtud de su oposición ideológico-política.

Su supresión penal obedece generalmente a los delitos político-sociales, por considerarse que su realización típica se comete ante coyunturas histórico-políticas excepcionales, donde el agente actúa bajo designios contestatarios al régimen político no con voluntad criminal que se dirija exclusivamente a lesionar o poner en peligro bienes jurídicos.

La amnistía es una institución que otorga olvido a las personas procesadas y condenadas por delitos políticos, y no por delitos comunes. Beneficia a dirigentes políticos, populares, gremiales, estudiantiles, y, en general, a todos los que son perseguidos por razón de sus ideas y su confrontación política con los poderes establecidos. Se trata de personas que pueden estar en cárcel, acusadas como si hubieran cometido delitos comunes, pero a los que la amnistía los beneficia, reconociendo en tales casos que la tipificación ocultó la causa verdadera de su situación, que no es otra que la de su condición, situación y actividad políticas.

La aplicación de esta prerrogativa congresal debe enmarcarse estrictamente en la naturaleza sociopolítica del hecho punible cometido, pues un uso politizado de esta facultad congresal, en hechos que no merecen ser acogidos en su seno, podría provocar la protesta legítima de sectores de la sociedad que reclaman la imposición del castigo ante hechos punibles sumamente graves, que merecen un tratamiento punitivo, de conformidad con los alcances preventivos de la sanción penal.

Lo contrario terminaría por socavar los principios que sirven de cimiento al Estado Social de Derecho, la verdad y la justicia.

La concesión de la amnistía es potestad exclusiva de la función legislativa. Es un instrumento jurídico cuyo otorgamiento está estrechamente vinculado al

poder político. La amnistía solamente es aplicable para suprimir jurídicamente delitos políticos o políticos-sociales e incluso algunos postulan que también puede ser extensivo a los delitos llamados sociales. En todo caso, depende del Congreso; como consecuencia de ello no es aplicable la amnistía para suprimir legalmente delito alguno que es de carácter común. Las diferencias entre delitos políticos y delitos comunes son notorias; aunque pueden suceder una conexión entre delitos políticos y delitos comunes, estando establecido la impertinencia de la amnistía con respecto a los delitos comunes.

La excepción procesal de la amnistía sólo es viable entre tanto la relación jurídico procesal penal por delitos políticos sociales aún se encuentran en pleno trámite y el legislador pone en vigencia una ley que manda tener por “suprimidos legalmente” aquel género de delito; y si el proceso penal ya concluyó definitivamente, ya no es admisible esta excepción, así como tampoco cualquier otra.

Delitos políticos

La Constitución Política del Estado emplea las expresiones de “delito político” y de “hechos conexos con ellos” para excluir a los ilícitos, así nominados, de la extradición. Por mandato constitucional, no se reputan delitos políticos el genocidio ni el magnicidio ni el terrorismo. Por su parte, el Código Penal se limitó a disponer que están exceptuados de las normas contenidas en el artículo 2º, incisos 2, 3, 4 y 5, los “delitos políticos o hechos conexos con ellos (art. 4, inc. 2).

La extradición no tendrá lugar, igualmente. Si el delito fuere exclusivamente militar, contra la religión, político o conexo con él, de prensa, o de opinión”; precisando a continuación que: “La circunstancia de que la víctima del hecho punible de que se trata ejerciera funciones públicas, no justifica por sí sola que dicho delito sea calificado como político. Tampoco politiza el hecho de que el extraditado ejerciere funciones políticas”. Además, especifica un grupo de delitos, aparte del terrorismo, que no deben ser considerados delitos políticos, al señalar: “De igual manera están fuera de la consideración de delitos políticos, los actos de terrorismo, los delitos contra la humanidad y los delitos

respecto de los cuales el Perú hubiera asumido una obligación convencional internacional de extraditar o enjuiciar”.

Soler (1983) sostiene que “está fundada en razones de interés común o de naturaleza política y se refiere generalmente, a los hechos de esa clase; aunque nada impide constitucionalmente la amnistía de hechos de otra naturaleza” (p. 449).

Delitos sociales

Otro problema lo generan los denominados delitos sociales, que son conductas que están dirigidas a cambiar las formas básicas de constitución de una sociedad, especialmente la organización económico-capitalista.

Se ha sostenido que el signo diferencial entre la delincuencia política y la social se encuentra en que la primera se dirige contra la organización política del estado, mientras que la segunda ataca la estructura económico-social. Asimismo, se afirma que el delincuente político atenta contra un orden localmente determinado; en cambio, el delincuente social vulnera la convivencia humana en una perspectiva que tiene alcance ultra nacional.

No obstante, en la práctica se presentaran graves dificultades para distinguir acertadamente uno de otro, si tenemos en cuenta que Quintano Ripollés ha evidenciado que, “tanto en lo genético como en lo teleológico, el denominado delito social se determina, como el político más puro, por factores impersonales y colectivos.

Dicho en nuestras propias palabras: la amnistía es un mecanismo constitucional de gracia, mediante el cual un sujeto de imputación criminal sea en calidad de investigado, procesado o condenado, es sustraído de la pretensión punitiva del Estado o de su fase ejecutiva, por tratarse de hechos punibles cometidos en circunstancias político-sociales excepcionales.

Casos en los que no procede la amnistía

La amnistía no es de aplicación en los delitos comunes donde el *iter criminis*

de la conducta antijurídica del autor se realiza bajo todo un designio criminal e impulsado bajo los móviles más bajos y deleznable que motivan su actuación; desde una posición finalista del delito, son delitos que se dirigen consecuentemente a lesionar o poner en peligro bienes jurídicos tutelados por la norma penal y que no revisten una animadversión política o social.

Son todos aquellos que producen una alarma social justificada en los miembros de una sociedad democrática, ante tales hechos la sanción es una consecuencia imprescindible, no bajo un sentimiento de venganza sino bajo los cánones de una función preventiva del Derecho penal. Los bienes jurídicos afectados son de naturaleza pública o social, donde la represión al delincuente es una necesidad vital del Estado y una función primordial en un estado de derecho, que se condice con la tutela que el ordenamiento jurídico extiende a dichos bienes, por lo tanto, la necesidad de su persecución y sanción proclama un deber público-jurídico de carácter ineludible.

Hablando en términos jurídicos, lo inconcebible -conviene recordar que la academia de la lengua reserva la amnistía, por definición, para el olvido de delitos políticos- consiste en aplicar la amnistía a los delitos comunes, que representa cambiar todo el orden moral y jurídico de un país. Asimismo, conviene recordar que las amnistías son rarísimas en el tiempo, a fin de no fomentar la delincuencia con la esperanza firme de liberaciones fáciles o de condenas cortas.

Entre los casos más lejanos que recuerda la historia, se encuentra la llamada "ley del olvido" que Trasíbulo, general y político ateniense, hizo que votaran sus connacionales después de la expulsión de los treinta tiranos, norma que prohibía molestar a los ciudadanos por sus conductas pasadas.

También en Roma el primer emperador Augusto (Julio César Octaviano), sobrino y heredero de Julio César, al asumir todas las magistraturas y hacerse amo del mundo conocido por entonces (año 30 a. de J. C.), usó de la *indulgentia principis* y de la *abolitio publica*, claras expresiones de lo que hoy conocemos como amnistía e indulto, con el fin de coadyuvar al establecimiento de lo que se denominó 'paz octaviana'. Desde entonces se reconoció a todos los emperadores, como una

atribución inherente a su calidad de titular de la soberanía y juez supremo, el derecho de conceder amnistía.

2.12. Definición conceptual de la terminología empleada

- **Amnistía**

Es una medida legislativa de carácter excepcional, por la cual se suprimen los efectos y la sanción de ciertos delitos, principalmente de los cometidos contra el estado o con motivos de hechos políticos. Se distingue la amnistía del indulto, en que la una tiene carácter general y el otro particular. Es un acto de poder soberano que cubre con el velo del olvido las infracciones de cierta clase, aboliendo los procesos comenzados o que se deban comenzar, o bien las condenas pronunciadas para tales delitos. Es una forma de extinción de la acción penal que implica la cesación de la condena para todos sus efectos, salvo las indemnizaciones debidas a los particulares. Igualmente, para los efectos de la reincidencia no se tienen en cuenta los delitos amnistiados. La facultad de amnistiar corresponde al congreso.

- **Delito político**

Es un concepto jurídico que posee una doble vertiente, pues lo conforman los ilícitos penales realizados contra la organización y funcionamiento del Estado o los que tienen finalidades políticas concretas.

- **Delito común**

Lorenzzi (2002) sostiene sobre el delito que se encuentra en el Código Penal en oposición al delito especial, tipificado en leyes especiales por razón de la materia, “como sucede con los delitos de especulación y acaparamiento, contrabando y defraudación de rentas de aduanas; o por razón del fuero o jurisdicción, como los delitos del fuero castrense” (p. 73).

CAPÍTULO III
MARCO METODOLÓGICO

3.1. Tipo y diseño de investigación

En el ámbito del derecho se podrían realizar una serie de investigaciones difíciles de cuantificar, las ramas de esta ciencia son tantas, que los tipos y diseños también podrían ser innumerables, en el presente caso, por ejemplo, procederemos a aplicar conocimientos que parten del Derecho Constitucional hasta aquellos que forman parte del Derecho penal. La posición que defenderemos se basará en estos conocimientos y en la muestra que utilizaremos, la misma que estará basada en una cantidad de personas especializadas en la materia que con sus opiniones nos guiarán a las conclusiones de la tesis que tiene entre sus manos.

Hemos tomado en consideración los diferentes métodos de investigación, con la finalidad de utilizar las que correspondan al objeto del presente trabajo, con un sentido científico, lo que nos permitió una parte del vasto campo del derecho.

La metodología jurídica o la que se realiza en el ámbito del derecho es diferente a las demás ciencias o disciplinas, pues a diferencia de las demás, lo que prima en esta específica materia científica es su carácter argumentativo, mucho se indica que en el Derecho que el abogado tiene que convencer y no es necesario en el proceso que se demuestre la verdad, sino lo más convincente, por lo que eso hemos tomado en cuenta en la presente tesis también, por lo que hemos procedido a explicar las teorías o posiciones contrarias respecto al tema investigado, con la finalidad de ir descartando las que, desde nuestro punto de vista y de acuerdo a la información obtenida, nos parecía que no eran las más convincente, defendiendo la que consideramos la más certera.

3.1.1. Tipo de investigación

El método de investigación es un procedimiento que se tiene que realizar de manera ordenada y rigurosa, pues toda tesis debe tener como principal objetivo, además de las señaladas en el trabajo de investigación, el que generar conocimientos científicos, los mismos que pueden ser debatidos y hasta

cuestionados, o también seguidos por otras personas interesadas por el tema materia de esta.

Cuando nos referimos a los métodos de investigación, los entendemos como diferentes actividades realizadas con la finalidad de demostrar una o más teorías científicas sobre determinado tema, en este caso, sobre uno de carácter jurídico, con la intención de solucionar un problema observado en la vida real o en la aplicación de la ley, la doctrina, la jurisprudencia y hasta en la costumbre.

En el presente caso, cuestionamos una posición en el que una parte de la doctrina está convencida, defendiendo la contraria, consistente en la aplicación de la figura constitucional de la amnistía solo para delitos políticos, por lo que será importante en la presente tesis determinar que podemos considerar como ilícitos penales con esas características.

En el presente trabajo de investigación se realizará un enfoque cuantitativo, pues procederemos a realizar un análisis de las figuras de la amnistía y de los delitos políticos, definiendo lo que son los ilícitos penales considerados comunes, además se aplicará los instrumentos de investigación como sería el caso de bibliografía encontrada, jurisprudencia, doctrina, entre otras; procederemos diferentes técnicas relacionadas a la disciplina estadística, como sería el caso de entrevistas a través de cuestionarios dirigidos a especialistas en Derecho Constitucional, Derecho Penal y Derecho Procesal Penal. A través de lo mencionado, obtendremos resultados que se trasladarán a la presente tesis, los mismos que podrán ser utilizados y aplicados por lo interesados en el tema. Procederemos a explicar la importancia de nuestra posición y además que consecuencias traerá a los ámbitos del derecho al que pertenecen.

Evaluando los cuestionarios e informes o cuadros estadísticos realizados, nos permitirá demostrar nuestra tesis, con el objetivo de que sea tomado en consideración por la comunidad científica dogmática y hasta por la jurisprudencia,

en este caso, constitucional, lo que pretendemos es emitir una propuesta que pueda ser discutida, cuestionada, debatida, etc.

3.1.2. Diseño de la investigación

Con relación al diseño de la investigación, indicaremos que este será descriptivo de tipo no experimental, si se tiene en cuenta que buscamos resolver la resolución de una problemática especial de nuestro conocimiento dentro de los campos del Derecho Constitucional, Derecho penal y Procesal Penal, para lo cual formularemos hipótesis que demostraremos de manera fehaciente en el presente trabajo de investigación. Con nuestra tesis aspiramos a explicar los motivos por los que la amnistía solo tendría que ser aplicada para delitos políticos, pues su aplicación a otros ilícitos penales podría generar consecuencias negativas relacionadas a la impunidad, que chocarían directamente con el Derecho Punitivo, específicamente con el *ius puniendi* que es una facultad que le corresponde al Estado peruano, y también una exigencia que se requiere en mayor medida por la sociedad.

La presente tesis es descriptiva porque procederemos a analizar las figuras jurídicas de la amnistía y los delitos políticos, señalando y refiriéndonos a las diferentes características de estas, proponiendo las posiciones respecto de estas, utilizando con dicho fin una gran cantidad de referencias bibliográficas.

La presente tesis puede ser considerada explicativa porque relacionaremos los temas de la amnistía y los delitos políticos, indicaremos lo importante de juntar estos dos temas, con el objetivo de aplicarse en su contexto, ante casos en los que el congreso, en atribución de sus facultades puedan utilizar la primera, con ello procederemos a resolver los problemas planteados, con la finalidad de transformar una realidad basada en un problema.

3.2. Población y muestra

3.2.1. Población

La población que utilizaremos en el presente trabajo de investigación es la opinión respecto a problema planteado, correspondiente a la aplicación

de la amnistía para delitos políticos, correspondiente a diferentes abogados, especialistas en Derecho constitucional, Derecho Penal y Derecho Procesal Penal (50) de Lima Sur durante el año 2018, estas opiniones nos permitirán llegar a conclusiones de la presente tesis.

3.2.2. Muestra

Primero hemos señalado la población, ahora procederemos a indicar que la muestra a utilizar será la abarcada por los diferentes abogados de Lima Sur, quienes nos otorgarán sus posiciones.

La técnica para aplicar será la del muestreo aleatorio simple, que nos permitirá tener un grado de confianza bueno, respecto a la posición que pasaremos a defender en la presente tesis. Las personas encuestadas serán todas mayores de edad, de los dos sexos (masculino y femenino), los mismos que conocen el tema abarcado en la problemática, no necesariamente que hayan conocido algún caso de estos, pues en la vida real el tema de la amnistía no es tan común. Estos profesionales fueron evaluados durante los meses de julio a diciembre del año 2018 en los diferentes distritos de Lima Sur.

Tabla 1
Muestra de población encuestada

Categorías	Abogados	Total
Abogados constitucionalistas	10	10
Abogados penalistas	20	20
Abogados procesalistas penales	20	20
	Total	50

3.3. Hipótesis

3.3.1. Hipótesis general

La figura jurídica de la amnistía solo puede ser aplicada en los delitos políticos.

3.3.2. Hipótesis específicas

La figura jurídica de la amnistía no puede ser aplicada en los delitos comunes.

La figura jurídica de la amnistía no puede ser aplicada en los delitos sociales.

3.4. Variables – operacionalización

Las variables en una investigación son aquellas que pueden variarse y que podrían llegar a ser medidas.

En el presente trabajo de investigación hemos utilizado variables cualitativas, que son las mismas que se encuadran “al ‘abordaje’ general que habremos de utilizar en el proceso de investigación en el cual es necesario para determinar los factores que caracterizan el trabajo.

En la presente tesos explicamos que la amnistía como una figura constitucional sólo podría ser aplicada a los delitos políticos, pues si lo aplicamos a diferentes ilícitos penales podríamos lograr impunidad y abuso de autoridad, siendo beneficiados un grupo social específico que habría tenido el poder, desnaturalizando la figura en estudio.

Tabla 2

Variables de operacionalización

Variables	Definición nominal	Dimensiones	Indicadores	Técnicas / instrumentos
Amnistía	Es una medida legislativa de carácter excepcional, por la cual se suprimen los efectos y la sanción de ciertos delitos, principalmente de los cometidos contra el Estado o con motivos de hechos políticos. Se distingue la amnistía del indulto, en que la una tiene carácter general y el otro particular.	1. Casos en los que se aplicó la amnistía. 2. La posición de la doctrina y la jurisprudencia.	1. Situaciones específicas en los que se puede aplicar la amnistía. 2. Falta de una postura normativa y doctrinaria clara. Se contradicen dos posiciones.	Técnicas: Revisión Documental Encuesta Estadística Fichas
Delito Político	Es un concepto jurídico que posee una doble vertiente, pues lo conforman los ilícitos penales realizados contra la organización y funcionamiento del Estado o los que aun siendo delitos comunes tienen finalidades políticas concretas	1.- Posiciones doctrinarias respecto del delito político. 2.- Actos ilícitos que motivarían la aplicación de la amnistía.	1. Características del delito político. 2. Análisis lógico-jurídico de doctrina penal.	Instrumento: Matriz de categorías. Cuestionario

3.5. Método y técnicas de investigación

Durante la realización de la presente tesis hemos procedido a realizar una recopilación de información, de acuerdo con el método y diseño de investigación que hemos indicado líneas arriba, se utilizaron instrumentos como la encuesta a través de los cuestionarios que hemos adjuntado a los anexos de la presente tesis, los mismos que fueron realizados en profesionales del Derecho, especialistas en Derecho Constitucional, Derecho Penal y Derecho Procesal Penal de Lima Sur. Asimismo, hemos procedido a ejecutar una labor importante de análisis dogmático o doctrinario y de la norma aplicable, poniendo en consideración las diferentes posiciones existentes respecto del tema estudiado en el presente trabajo de investigación.

Diseño de técnicas de recolección de información.

- Libros.
- Revistas jurídicas.
- Herramientas de Internet.
- Sentencias judiciales.
- Evaluación del tema en Lima Sur.

3.6. Descripción de los instrumentos utilizados

Se realizó el procesamiento de los datos obtenidos, los mismos que fueron analizados, cuando fueron obtenidos, se realizaron diversos cuadros en Word, los mismos que hemos procedido a presentar en este trabajo de investigación, lo que nos permitirá percatarnos de las posiciones de diferentes abogados en la zona denominada Lima sur, que corresponde a un distrito judicial y fiscal, el mismo que está creciendo cada vez en mayor medida.

3.7. Análisis estadístico e interpretación de datos

Luego de realizarse la recopilación de datos con la revisión de la bibliografía presentada, con la elaboración de cuestionarios entregados a diferentes profesionales del derecho de Lima Sur respetándose la muestra que seleccionamos de manera aleatoria, procediendo a la ejecución de un conteo y categorización de la información, lo que hemos ordenado, realizando los cuadros estadísticos que

ustedes verán a continuación, los mismos que nos darán una idea de las posiciones existentes sobre el problema planteado.

En trabajo de investigación se trata de un tema jurídico constitucional, el mismo que se apoya en la doctrina de diferentes ramas del Derecho, las mismas que se observan en los cuestionarios y en las estadísticas con relación a las consecuencias de responder las preguntas del planteamiento de la problemática, de acuerdo con los cuestionarios y en mérito a la normatividad vigente en nuestra carta fundamental y normas adjetivas y sustantivas.

CAPÍTULO IV
ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS
RESULTADOS

4.1. Validación del instrumento

Uno de los temas más importantes en cualquier trabajo de investigación es la validación del instrumento, pues demuestra o cuantifica el valor de la información que ha sido obtenida en la realización de la tesis, la misma que tiene que ser recopilada y presentada, de acuerdo con los instrumentos utilizados y los que hemos señalado con antelación.

Los resultados a la información obtenida, después de haber realizado una contrastación de hipótesis, utilizando para ello los cuestionarios que reflejan lo que piensan diversos abogados especialistas en la materia de Lima Sur, que es un distrito judicial en crecimiento y que configura uno de los más importantes del país, por la cantidad de habitantes dentro de su jurisdicción. Hemos procedido a describir la muestra poblacional líneas arriba.

El estudio del problema que hemos planteado en la presente tesis se basa en la aplicación de la amnistía solo para delitos políticos, utilizando para llegar a las conclusiones, un análisis de la doctrina, con una descripción de la problemática, procedimos después a elaborar el marco teórico que ha sido bastante trabajoso, llegando a la formulación de las hipótesis, procediendo a describir y explicar de la tesis defendida, la cual servirá como fundamento del trabajo elaborado.

Podemos indicar que el problema que hemos planteado a nuestra tesis, lo hemos querido resolver aplicando la doctrina especializada, los cuestionarios, planteando nuestras hipótesis, las mismas que hemos descrito y explicado, con el objetivo de sustentar la tesis planteada, la misma que está referida a la aplicación de la amnistía solo en los casos de delitos políticos, no siendo aplicables a otros tipos de ilícitos penales.

En este estado, procedemos a sustentas complementariamente la presente tesis, a través de los resultados obtenidos en las encuestas y cuestionarios realizados a los abogados, los mismos que ofreceremos a continuación. Efectivamente, presentaremos 7 cuadros estadísticos conteniendo los resultados del cuestionario, de las posturas de los abogados encuestados, respecto a la

aplicación de la amnistía en los delitos políticos y en las consecuencias de dicha aplicación.

Los resultados señalados han sido presentados en 7 cuadros, como ya hemos indicado, los mismos van a ser significativos siempre que tomemos en consideración la muestra que representa a abogados especialista en el tema planteado.

4.2. Resultados descriptivos de las variables

A continuación, procedemos a elaborar cuadros estadísticos que nos permitirán valorar nuestras hipótesis, respecto a la información obtenida en cuestionarios desarrollados por profesionales del Derecho, con lo que confirmaremos nuestras hipótesis, logrando nuestros objetivos de investigación, llegar a conclusiones y recomendaciones que puedan ser útiles para la comunidad jurídica. Hay que recalcar que nuestras hipótesis fueron validadas por los cuestionarios y la dogmática, a partir de la definición operativa de las variables de nuestra investigación.

Procedamos a verificar los resultados obtenidos con el análisis e interpretación que se completa en la discusión.

Tabla 3

Pregunta en relación a la figura 1

Opinión	Abogados	Número
De acuerdo	25	25
Ni de acuerdo / ni desacuerdo	8	8
En desacuerdo	17	17

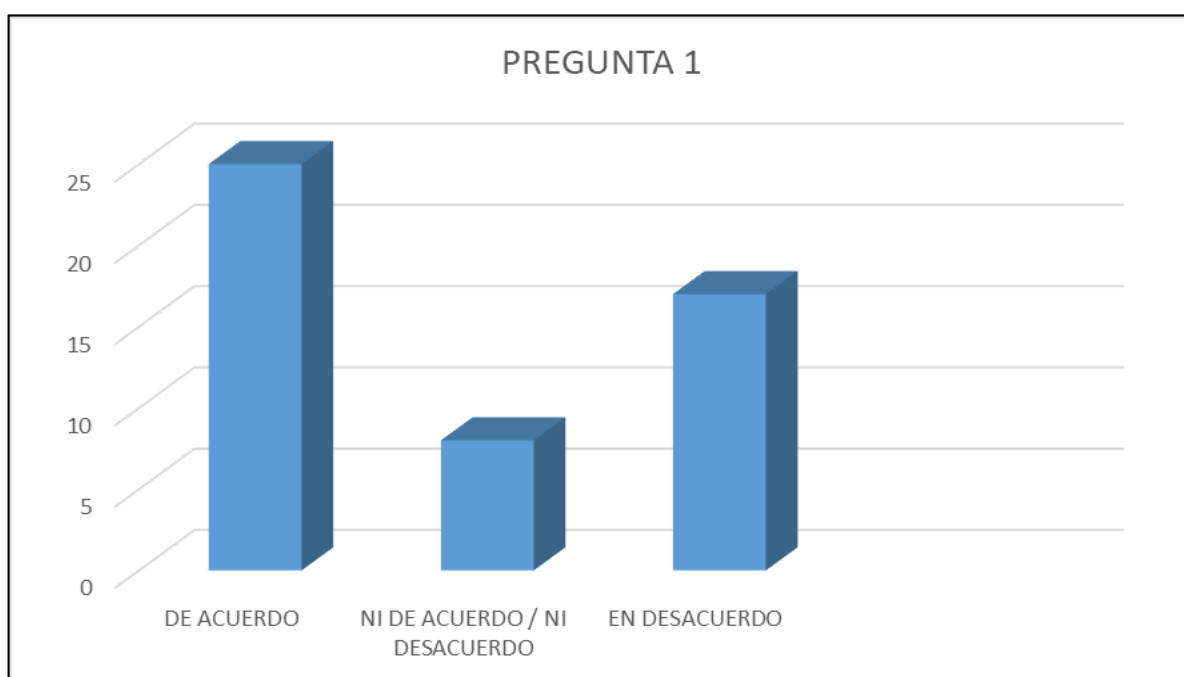


Figura 1. Resultados en porcentaje con relación a la tabla 3.

Interpretación:

En esta figura, podemos verificar que la mayoría de los encuestados consideran que está debidamente establecido en qué consisten los delitos políticos. Sin embargo, hay una gran cantidad de encuestados que indican que no lo está.

Tabla 4

Pregunta en relación a la figura 2

Opinión	Abogados	Número
---------	----------	--------

De acuerdo	28	28
Ni de acuerdo / ni desacuerdo	10	10
En desacuerdo	12	12

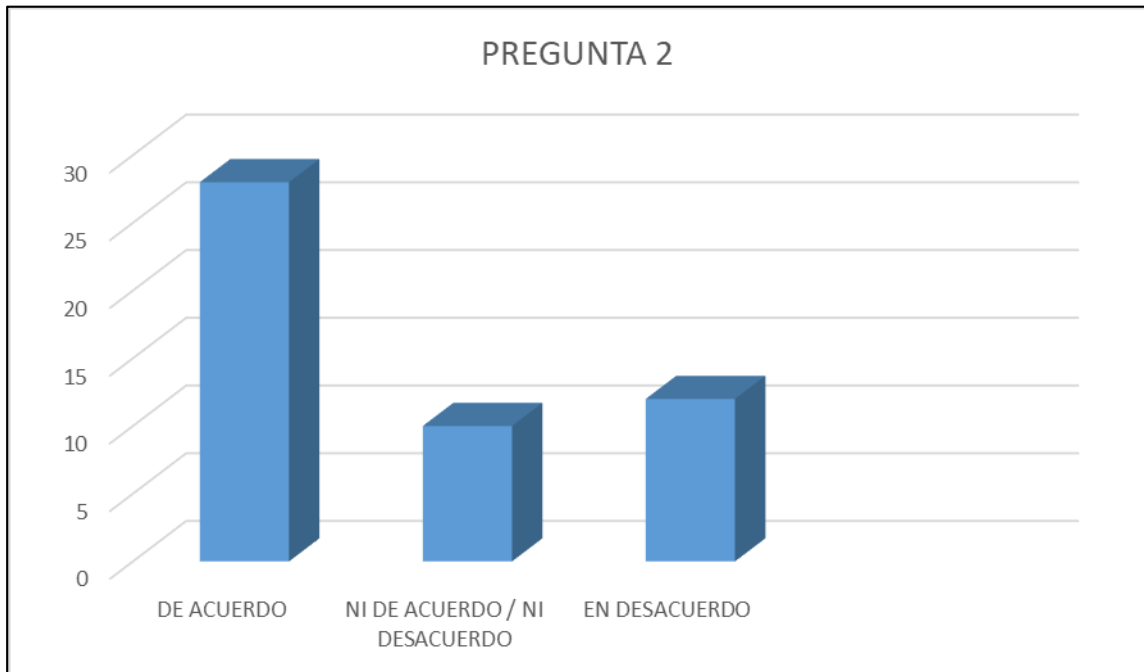


Figura 2. Resultados en porcentaje con relación a la tabla 4.

Interpretación:

En esta figura, apreciamos también, que los encuestados consideran que existe una diferenciación entre delitos políticos y delitos comunes. Aquí también hay una gran cantidad de encuestados que indican que no es así.

Tabla 5
Pregunta en relación a la figura 3

Opinión	Abogados	Número
---------	----------	--------

De acuerdo	46	46
Ni de acuerdo / ni desacuerdo	3	3
En desacuerdo	1	1

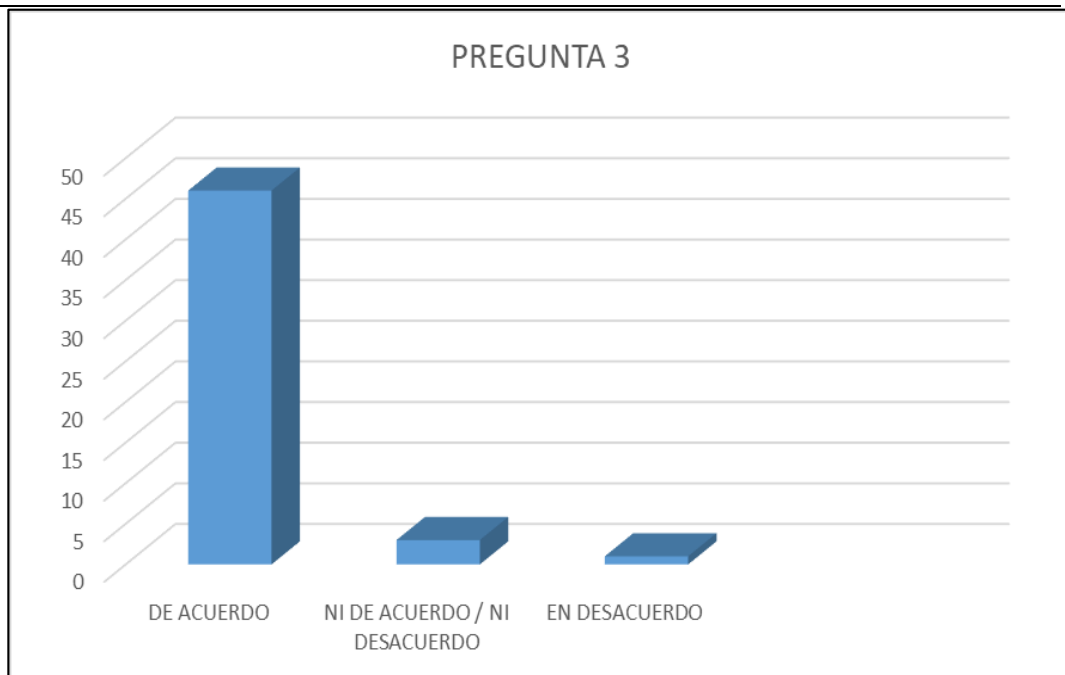


Figura 3. Resultados en porcentaje con relación a la tabla 5.

Interpretación:

En esta figura, se advierte que la mayoría de los entrevistados consideran que la amnistía es una causa de extinción de la acción penal.

Tabla 6

Pregunta en relación a la figura 4

Opinión	Abogados	Número
De acuerdo	46	46
Ni de acuerdo / ni desacuerdo	3	3

En desacuerdo

1

1

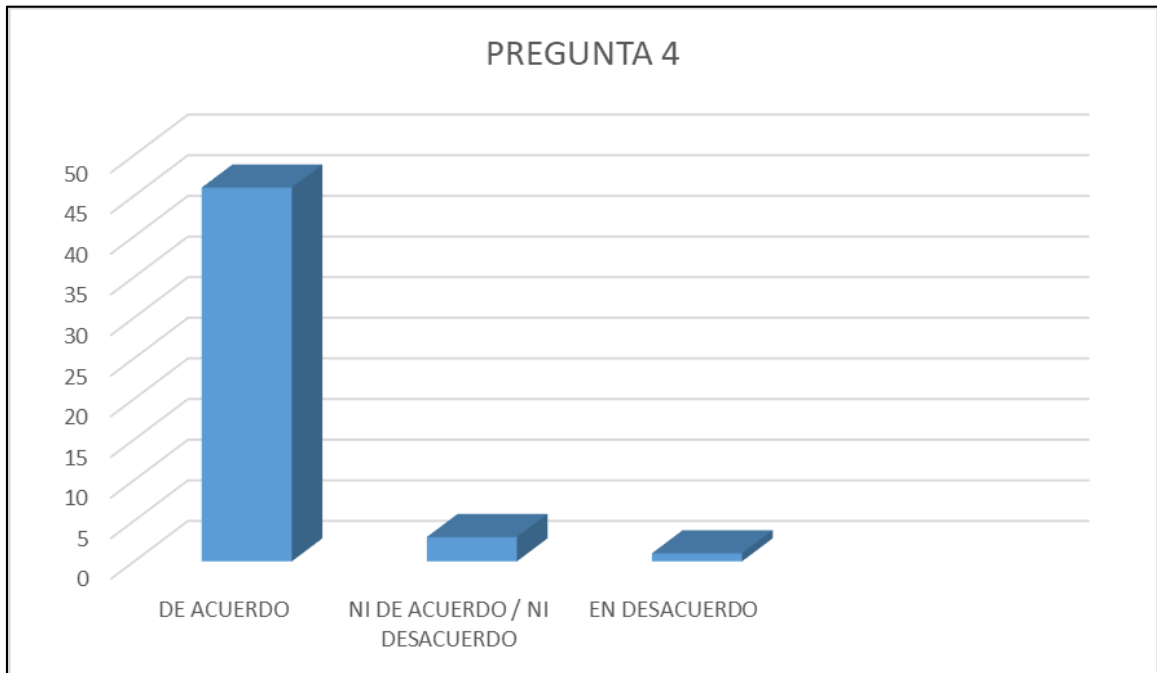


Figura 4. Resultados en porcentaje con relación a la tabla 6.

Interpretación:

En esta figura, se advierte que la mayoría de los entrevistados consideran a la amnistía como causa de extinción de la pena.

Tabla 7

Pregunta en relación a la figura 5

Opinión	Abogados	Número
De acuerdo	47	47
Ni de acuerdo / ni desacuerdo	2	2
En desacuerdo	1	1

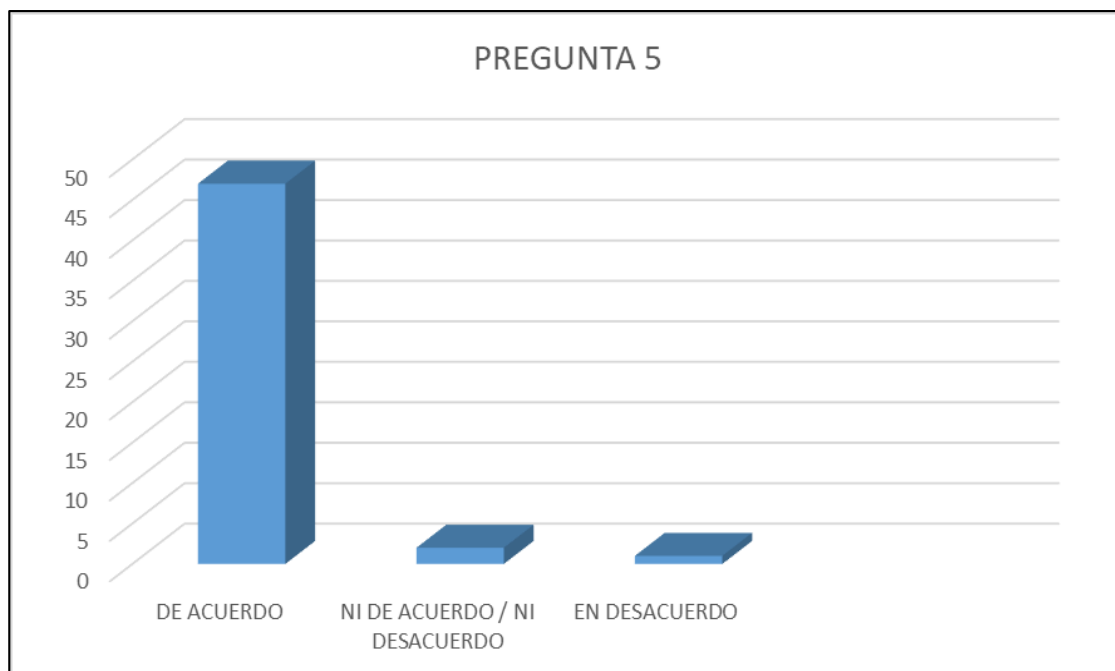


Figura 5. Resultados en porcentaje con relación a la tabla 7.

Interpretación:

En esta figura, se advierte que la amplia mayoría de los entrevistados consideran que la amnistía es una figura cuya naturaleza es constitucional.

Tabla 8

Pregunta en relación a la figura 6

Opinión	Abogados	Número
De acuerdo	15	15
Ni de acuerdo / ni desacuerdo	1	1
En desacuerdo	34	34

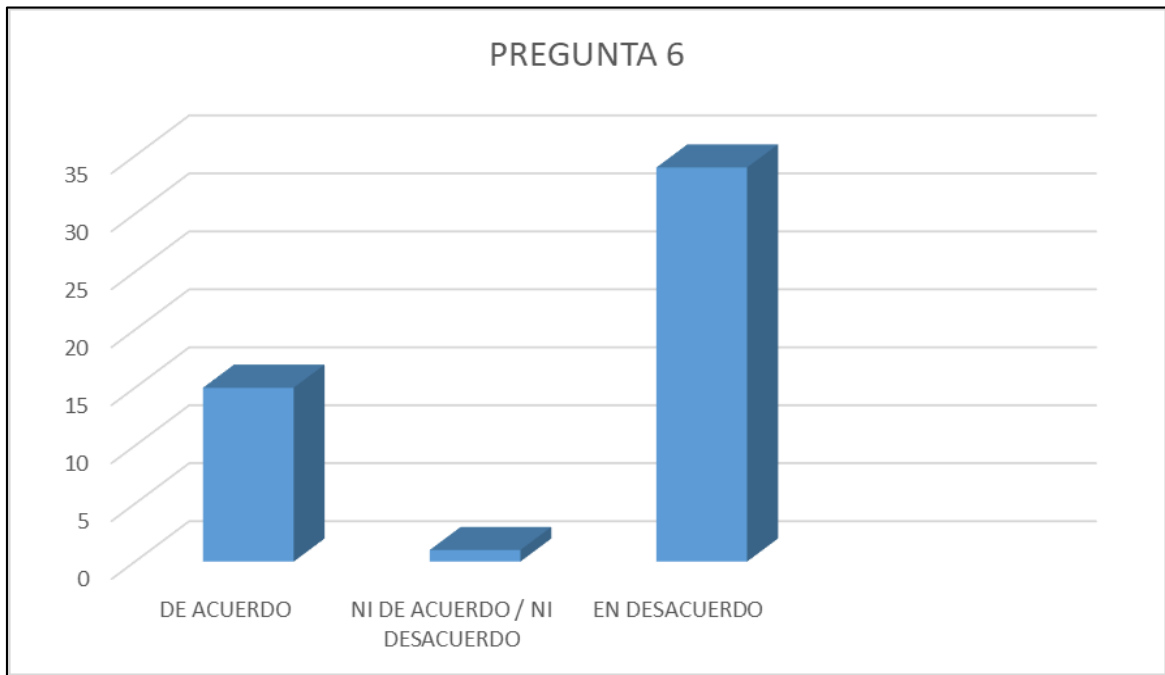


Figura 6. Resultados en porcentaje con relación a la tabla 8.

Interpretación:

En esta figura, la mayoría de los encuestados señalan que la amnistía no debería ser aplicada para delitos comunes y sociales.

Tabla 9

Pregunta en relación a la figura 7

Opinión	Abogados	Número
De acuerdo	34	34
Ni de acuerdo / ni desacuerdo	1	1
En desacuerdo	15	15

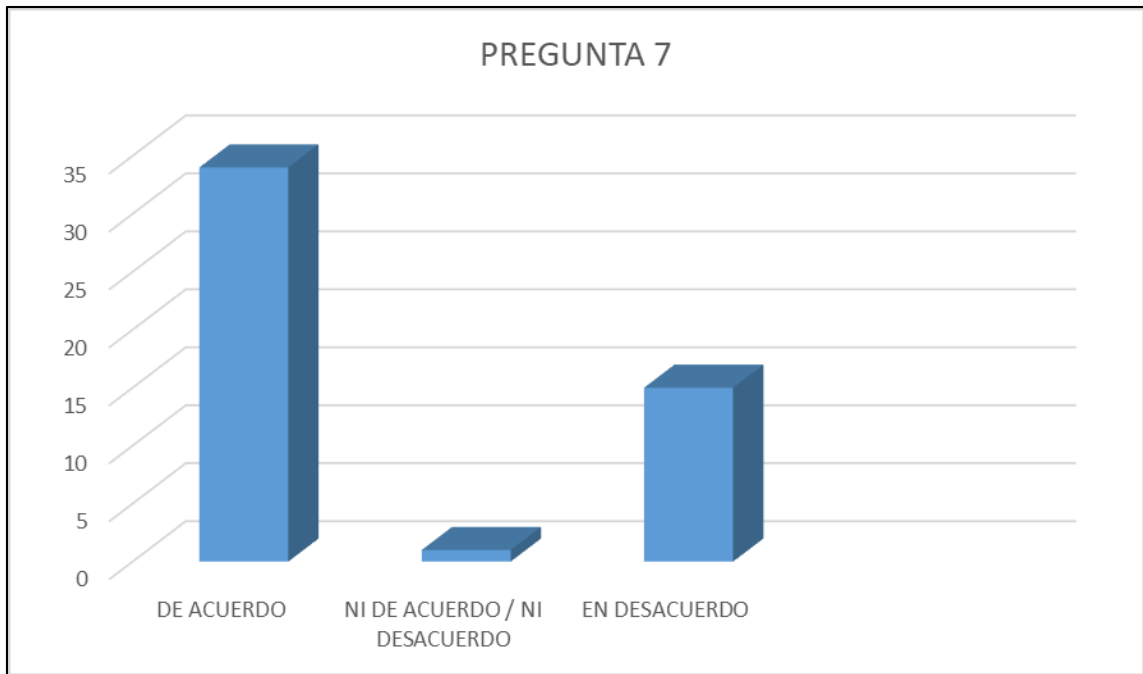


Figura 7. Resultados en porcentaje con relación a la tabla 9.

Interpretación:

En esta figura, la mayoría de las opiniones señalan que la amnistía debería ser aplicada solo a los delitos políticos.

4.3. Resultados inferenciales

Luego de haber revisado y evaluado las encuestas arriba mostradas podemos llegar a importantes conclusiones que nos servirán para verificar nuestras hipótesis, por ejemplo, podemos indicar que la mayoría de los encuestados, que son abogados especialistas, tienen una posición bastante clara respecto a la aplicación de la amnistía solo para delitos políticos y no para los denominados “delitos comunes”.

Otra de las encuestas importantes nos permite deducir que la mayoría de los abogados entrevistados considera a la amnistía como una figura de naturaleza constitucional, que también podría ser considerada como causa de extinción de la acción penal y también de la pena.

Con relación a los delitos comunes, la mayoría de los encuestados considera que no debería aplicarse la amnistía en estos delitos. Hay que entender que estos casos podrían generar impunidad y vulneración del derecho a la igualdad, consagrado por nuestra constitución y por normas tanto sustantivas como procesales.

Por último, podemos tener en consideración que existe bastantes problemas respecto a la diferenciación entre delitos comunes y políticos, así como a la definición de estos últimos. Si bien la mayoría de los abogados encuestados no tuvieron problemas en ello, hay un porcentaje alto de desconocimiento de la concepción de estos ilícitos penales, cuyas características son materia de estudio en el presente trabajo de investigación.

CAPÍTULO V
DISCUSIONES, CONCLUSIONES Y
RECOMENDACIONES

5.1. Discusiones

Primero: En el presente capítulo del trabajo de investigación procederemos a realizar el análisis de la información que se ha recabado, con la finalidad de demostrar las hipótesis planteadas, así como lograr los objetivos propuestos, para ello se tuvo que procesar los datos empíricos, procediéndose de la forma siguiente:

La hipótesis general del presente trabajo de investigación se indica de la siguiente forma: La figura jurídica de la amnistía solo puede ser aplicado a los delitos políticos.

Segundo: El término amnistía significa “olvido”, “amnesia” o “pérdida de la memoria”. Es una medida legislativa por la que el Estado renuncia a su potestad punitiva suprimiendo los efectos y la sanción de ciertos delitos, produciéndose el olvido del ilícito penal y, por ende, de la pena. En el presente trabajo de investigación sustentaremos la posición de que los únicos ilícitos penales que deben ser materia de la amnistía son los políticos.

Es un concepto jurídico de delito político posee una doble vertiente, pues lo conforman los ilícitos penales realizados contra la organización y funcionamiento del Estado o los que tienen finalidades políticas concretas.

Tercero: Existe una postura que señala que la amnistía es aplicable para suprimir jurídicamente delitos políticos, políticos-sociales, pudiendo hacerse extensivo a los ilícitos penales llamados sociales. No estamos de acuerdo.

En efecto, lo mencionado, desde nuestro punto de vista, no tendría validez, si se tiene en consideración la naturaleza jurídica de la amnistía como medida jurídica de inspiración política que penalmente produce los efectos de olvido a las personas procesadas y condenadas por delitos políticos, y no por delitos comunes. Por ello, debería beneficiar a dirigentes políticos, dirigentes populares, gremiales, estudiantiles, y, en general, a todos los que son perseguidos por razón de sus ideas y su confrontación política con los poderes establecidos.

Cuarto: De los criterios estudiados para definir los delitos políticos, tendríamos que emplear el criterio *subjetivo-objetivo*, postura ecléctica que se basa tanto en el móvil y fin perseguido por el autor, como al mismo tiempo en la naturaleza del bien jurídico lesionado o puesto en peligro.

En efecto, respecto a la postura mencionada, para que exista delito político el interés lesionado tiene que ser el derecho del Estado, además tendría que existir una finalidad política, con la finalidad de excluir de este concepto a diferentes delincuentes contra el Estado que obedecen distintos impulsos diferentes a los políticos.

Quinto: Consideramos que no debería aplicarse la amnistía para los delitos sociales propiamente dichos, pues, en nuestro país podrían beneficiarse delincuentes terroristas, si es que el Congreso interpreta que sus conductas delictuosas forman parte de esta clasificación de los ilícitos penales, lo que podría ser muy peligroso para la sociedad.

La posición defendida se basa dogmáticamente en lo señalado por Julián Calvo, quien sostiene que “el olvido del delito, al punto de considerarlo inexistente en todos sus efectos, sólo puede aplicarse a los delitos políticos.

En el delito político concurre en realidad una serie compleja de elementos subjetivos que no pueden dejarse de tomar en cuenta. Hay sentimientos laudables de patriotismo, generosidad, idealismo, afanes de cambio social, valentía, altruismo. No son sentimientos depravados ni ambiciones de riqueza los que conducen a afrontar los riesgos de la acción.

5.2. Conclusiones

Primero: La figura jurídica de la amnistía solo puede ser aplicado en los delitos políticos. Respecto a esta postura, conviene reiterar que gramaticalmente la lengua española define la amnistía como “olvido de los delitos políticos, otorgados por la ley ordinariamente a cuantos reos tengan responsabilidades análogas entre sí”. Eso quiere decir que la amnistía solo podría ser otorgada para aquellos procesados o sentenciados por delitos considerados políticos, debiéndose aplicar, con la finalidad de definir este tipo de ilícitos penales, el criterio *subjetivo-objetivo*, postura ecléctica que se basa tanto en el móvil y fin perseguido por el autor, como al mismo tiempo en la naturaleza del bien jurídico lesionado o puesto en peligro. Eso quiere decir que el interés lesionado tiene que ser el derecho del Estado, además tiene que existir una finalidad política, así excluiríamos de este concepto a los diferentes delincuentes contra el Estado que obedecen distintos impulsos diferentes a los políticos.

Segundo: La figura jurídica de la amnistía no puede aplicarse en el caso de delitos comunes porque al constituir una atribución del Congreso de la República, su finalidad es política, por lo que no puede ejercerse ilimitadamente, pues podría generar una sensación de impunidad en la sociedad. Para quien ha cometido delitos comunes, como son, por ejemplo, el homicidio, el secuestro o el robo, la Constitución otorga otra gracia que es el indulto, el mismo que debe ser otorgado por el presidente de la República de forma discrecional, el mismo que no puede ser ejercido de tal manera que la liberación de reos comunes pueda significar peligro para la sociedad. En ningún caso se puede permitir que, en una ley, que por su propia naturaleza es general, se otorgue amnistía a delincuentes comunes o a quienes se encuentran procesados por crímenes graves. En el caso de los delitos comunes, el afectado no es el Estado sino la sociedad, y aquél no puede sustituir a ésta para ordenar se olvide una ofensa que ha generado obligaciones de castigar, resarcir y reparar. Ninguna ley de amnistía tiene autoridad para generar impunidad.

Tercero: La figura jurídica de la amnistía no puede aplicarse en el caso de delitos sociales, que son conductas dirigidas a cambiar las formas básicas de

constitución de una sociedad, especialmente la organización económico-capitalista. Este tipo de ilícitos penales ataca la estructura económico-social del Estado, vulnerando la convivencia humana. Tenemos que recordar que, en nuestro país, en la década de los 80's y comienzos de los 90's sufrimos las actividades terroristas de Sendero Luminoso y el Movimiento Revolucionario Túpac Amaru, movimiento que generaron una estela de terror, sangre y muerte que es difícil soslayar. Se ha demostrado que estos grupos delincuenciales son sumamente peligrosos para la sociedad y el Estado, por lo que no se puede permitir que los excesos de una Ley de Amnistía pongan en grave riesgo los derechos de las personas que principalmente protege la Constitución, como son la vida, la seguridad y la integridad física, y el otorgamiento de libertad a los delincuentes terroristas podrían propender a ello.

5.3. Recomendaciones

Primero: Se debe considerar la reglamentación jurídica de un procedimiento de amnistía, en donde se indiquen las prohibiciones y pasos a seguir para el otorgamiento de este derecho, con la finalidad de que no exista arbitrariedad en su aplicación, y esta figura sea utilizada para lograr la impunidad de delitos que no sean considerados políticos.

Segundo: La legislación debe señalar expresamente que no podrá aplicarse la amnistía en los delitos comunes; ello también se extendería a los delitos de función cometidos por militares y policías, consagrados en el Código de Justicia Militar Policial, teniendo en cuenta el carácter político de la figura jurídica en estudio.

Tercero: El Poder Legislativo debe modificar el artículo 102° de la Constitución Política del Estado de la siguiente manera:

Artículo 102°. - Son atribuciones del Congreso:

1. Dar leyes y resoluciones legislativas, así como interpretar, modificar o derogar las existentes.
2. Velar por el respeto de la Constitución y de las leyes, y disponer lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad de los infractores.
3. Aprobar los tratados, de conformidad con la Constitución.
4. Aprobar el Presupuesto y la Cuenta General.
5. Autorizar empréstitos, conforme a la Constitución.
6. Ejercer el derecho de amnistía, solo para delitos políticos.
7. Aprobar la demarcación territorial que proponga el Poder Ejecutivo.
8. Prestar consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República, siempre que no afecte, en forma alguna, la soberanía nacional.
9. Autorizar al presidente de la República para salir del país.

10. Ejercer las demás atribuciones que le señala la Constitución y las que son propias de la función legislativa.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Artículo

Quintano, A. (1946). Comentarios al Código Penal. *Revista de Dere*
10(4), 12-15. Recuperado de <https://vlex.com.pe/libraries/doctrina-114>

Libros

- Bernales, E. (1998). *La Constitución Política de 1993. Análisis comparado* (4ª ed.) Lima, Perú: Editora Rao jurídica.
- Bernales, E. (1999). *La Constitución de 1993: Análisis Comparado* (5ª ed.) Lima, Perú: Rao Editores.
- Cabanellas, G. (1979). *Enciclopedia de Derecho usual*. Buenos Aires, Argentina: Editorial Heliasta.
- Carrara, F. (1948). *Programa del curso de Derecho Criminal*. Buenos Aires, Argentina: Depalma.
- Chirinos, E. (1979). *La nueva Constitución al alcance de todos*. Lima, Perú: Editorial Andina.
- Cobo, M. y Vives, A. (1991). *Sistema de atribución de Responsabilidad Penal a las personas jurídicas*. Valencia, España: Tirant to Blanch.
- Cubas, V. (1998). *El proceso penal. Teoría y práctica* (3ª ed.). Lima, Perú: Palestra editores.
- Cury, E. (1985). *Derecho penal*, T. II. Santiago, Chile: Editorial Jurídica de Chile.
- De la Cruz, M. (1995). *Cuestión previa, cuestión prejudicial y excepciones en el proceso penal peruano* (2ª ed.). Lima, Perú: Fecat.
- Durán, M. (1970). *Notas sobre el delito político*, en *Problemas actuales de las Ciencias Penales y la Filosofía del Derecho*. Buenos Aires, Arg Pannedille.

- Fierro, G. (1999). *Amnistía, indulto y conmutación de penas*. Buenos Aires, Argentina: Hammurabi.
- Gamarra, R. y Meza, R. (1995). *Ley de amnistía, en Constitución y Derechos Humanos*. Lima, Perú: Instituto de Defensa Legal.
- García, P. (2008). *Lecciones de Derecho penal. Parte general*, Lima: Grijley.
- Jiménez de Asúa, L. (1965). *Tratado de Derecho Penal*. Buenos Aires, Argentina: Losada.
- Lorenzi, R. (2002). *Diccionario jurídico Tesouro*. Lima, Perú: Librería y ediciones jurídicas.
- Maggiore, G. (1972). *Derecho penal*. Bogotá, Colombia: Temis.
- Maurach, R. (1995). *Derecho penal. Parte general*. Buenos Aires, Argentina: Astrea.
- Mir, S. (1996). *Derecho penal. Parte general*. Barcelona, España: Volmet.
- Mixán, F. (2000). *Cuestión previa, cuestión prejudicial, excepciones en el procedimiento penal (2ª ed.)*. Trujillo, Perú: BLG.
- Neyra, J. (2015). *Tratado de Derecho procesal penal*. Lima, Perú: Idemsa.
- Oré, A. (2016). *Derecho proceso penal peruano. Análisis y comentarios al Código procesal penal*. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- Oré, A. (2011). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Lima, Perú: E I Alternativas.

- Parma, C y Amuchástegui, A. (2019). *Causas de extinción de la acción penal, en Comentarios al Código penal peruano. Parte general*. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- Peña, A. (2006). *Exégesis del nuevo Código procesal penal*. Lima, Perú: Rodhas.
- Peña, A. (2009). *Exégesis. Nuevo Código Procesal Penal, (2ª ed.)*. Lima, Perú: Rhodas.
- Reyna, L. (2008). *Excepciones, cuestión previa y cuestión prejudicial en el proceso penal*. Lima, Perú: Grijley.
- Rivacoba, M. (1995). *Hacia una nueva concepción de la pena*. Lima, Perú: Grijley.
- Roy, L. (2018). *Causas de extinción de la acción penal y de la pena, 3ra. edición*. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- Salazar, A. (1958). *Irrealidad e idealidad*. Lima, Perú: UNMSM.
- Sánchez, P. (2004). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Lima, Perú: Idems.
- San Martín, C. (2003). *Derecho procesal penal, t. I, (2ª ed.)*. Lima, Perú: Grijley.
- Soler, S. (1983). *Derecho penal argentino*. Buenos Aires, Argentina: Tipográfica editorial Argentina.
- Urtecho, S. (2014). *Los medios de defensa técnicos y el nuevo proceso penal peruano (2ª ed.)*. Lima, Perú: Idemsa.
- Urtecho, S. (2007). *Los medios de defensa técnicos y el nuevo proceso penal peruano*. Lima, Perú: Idemsa.

Zaffaroni, E. (1980). *Tratado de Derecho Penal. Parte general*. Buenos Aires, Argentina: Ediar

Tesis

Casanova, C. y Ortíz, R. (2006) *Delitos políticos y delitos de terrorismo* (Tesis de pregrado). Recuperado de: <http://repositorio.uchile.cl/handle/2250/107685>

Chaparro, N. (2013) *Amnistía e indulto en Colombia: 1965-2012* (Tesis de maestría). Recuperado de <http://bdigital.unal.edu.co/39944/>

Chigne, P. y Cruz, E. (2014). *Análisis comparativo de la amnistía tributaria en la recaudación del impuesto predial y morosidad de los principales contribuyentes de la Municipalidad Provincial de Lambayeque período 2010-2012* (Tesis de pregrado). Recuperado de <http://tesis.usat.edu.pe/xmlui/handle/20.500.12423/176?locale-attribute=es>

González, C. y Guillén, C. (2001). *Elementos jurídicos para la reinserción y la paz* (Tesis de pregrado). Recuperado de <https://javeriana.edu.co/biblos/tesis/derecho/dere4/Tesis-11.pdf>

Grandez, A. (2012). *El derecho a la verdad como norma en el Sistema Internacional de Derechos Humanos* (Tesis de pregrado). Recuperado de <http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/20.500.12404/4532>

Jácome, C. y Castro, J. (2017). *Amnistía y su influencia en el aumento de la morosidad en la recaudación del impuesto predial en la Municipalidad Distrital de Huaraz en el año 2015-2016* (Tesis de pregrado). Recuperado de <http://repositorio.unasam.edu.pe/handle/UNASAM/2178?show=full>

Ogas, C. y Soto, A. (2007). *Amnistía, indulto, prescripción y delitos universales* (Tesis de pregrado). Recuperado de http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/113096/de-ogas_c.pdf?sequence=1

Salazar, W., Sierra, H. y Gil, R. (2017) *Delito político: Tratamiento dogmático y jurisprudencial en Colombia a partir de la Constitución Política de 1991* (Tesis de maestría). Recuperado de <https://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/6721/SalazarMedinaWilliamJavier2012.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Ttito, E. (2018) *La amnistía tributaria de arbitrios municipales y la vulneración al principio de igualdad tributaria* (Tesis de pregrado). Recuperado de <http://dspace.unitru.edu.pe/handle/UNITRU/10220>

ANEXOS

CUESTIONARIO

1. ¿Considera usted que está claramente establecido lo que son delitos políticos?

- a) De acuerdo.
- b) No estoy de acuerdo, tampoco en desacuerdo.
- c) Estoy disconforme.

2. ¿Considera usted que existe una diferenciación entre delitos políticos y comunes?

- a) De acuerdo.
- b) No estoy de acuerdo, tampoco en desacuerdo.
- c) Estoy disconforme.

3. ¿Considera a la amnistía como una causa de extinción de la responsabilidad penal?

- a) De acuerdo.
- b) No estoy de acuerdo, tampoco en desacuerdo.
- c) Estoy disconforme.

4. ¿Considera usted a la amnistía como una causa de extinción de la pena?

- a) De acuerdo.
- b) No estoy de acuerdo, tampoco en desacuerdo.
- c) Estoy disconforme.

5. ¿Considera a la amnistía como una figura constitucional?

- a) De acuerdo.
- b) No estoy de acuerdo, tampoco en desacuerdo.
- c) Estoy disconforme.

6. ¿Considera que la amnistía debe ser aplicada en los delitos comunes y sociales?

- a) De acuerdo.
- b) No estoy de acuerdo, tampoco en desacuerdo.
- c) Estoy disconforme.

7. ¿Considera que la amnistía debe ser aplicada en los delitos políti

- a) De acuerdo.
- b) No estoy de acuerdo, tampoco en desacuerdo.
- c) Estoy disconforme.

FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES
<p>Problema general:</p> <p>¿La figura jurídica de la amnistía solo puede ser aplicada en los delitos políticos?</p> <p>SP1:</p> <p>¿La figura jurídica de la amnistía puede ser aplicada en los delitos comunes?</p> <p>SP2:</p> <p>¿La figura jurídica de la amnistía puede ser aplicada en los delitos sociales?</p>	<p>Objetivo General:</p> <p>Establecer si se puede aplicar la amnistía solo en los delitos políticos.</p> <p>O. específico 1:</p> <p>Determinar si la figura jurídica de la amnistía puede ser aplicada en los delitos comunes.</p> <p>O. Específico 2</p> <p>Determinar si la figura jurídica de la amnistía puede ser aplicada en los delitos sociales.</p>	<p>Hipótesis General</p> <p>La figura jurídica de la amnistía solo puede aplicarse en los delitos políticos.</p> <p>Hipótesis específica 1</p> <p>La figura jurídica de la amnistía no puede aplicarse en los delitos comunes.</p> <p>Hipótesis específica 2</p> <p>La figura jurídica de la amnistía no puede aplicarse en los delitos sociales.</p>	<p>V.I.</p> <p>Amnistía.</p> <p>V. D.</p> <p>Delito político.</p> <p>Indicadores:</p> <p>V.I</p> <ul style="list-style-type: none"> - Situaciones específicas en los que se puede aplicar la amnistía frente a escenarios como el del delito político. - Falta de una postura normativa y doctrinaria clara. Se contradicen dos posiciones. <p>V.D.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Características del delito político. - Análisis lógico-jurídico de doctrina penal.

Se sugiere una propuesta de *lege ferenda*: Modificar el artículo 108° de la Constitución Política del Estado, el mismo que quedaría de la siguiente forma:

“Artículo 102°. - *Son atribuciones del Congreso:*

1. *Dar leyes y resoluciones legislativas, así como interpretar, modificar o derogar las existentes.*
2. *Velar por el respeto de la Constitución y de las leyes, y disponer lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad de los infractores.*
3. *Aprobar los tratados, de conformidad con la Constitución.*
4. *Aprobar el Presupuesto y la Cuenta General.*
5. *Autorizar empréstitos, conforme a la Constitución.*
6. *Ejercer el derecho de amnistía, **solo para delitos políticos.***
7. *Aprobar la demarcación territorial que proponga el Poder Ejecutivo.*
8. *Prestar consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República, siempre que no afecte, en forma alguna, la soberanía nacional.*
9. *Autorizar al presidente de la República para salir del país.*
10. *Ejercer las demás atribuciones que le señala la Constitución y las que son propias de la función legislativa.” (la negrita es mía).*